

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 157 • Miércoles, 30 de agosto de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Industria y Energía y Derechos y Seguridad Ciudadana.— 5.874

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Aplazamientos. Córdoba.— 5.886
— Unidad de Recaudación Ejecutiva 1. Córdoba.— 5.890
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 5.901
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.903
— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.906
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 5.907

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.— 5.924

AYUNTAMIENTOS

Villanueva de Córdoba (corrección de error), Encinas Reales, Villafranca de Córdoba, Córdoba y Santa Eufemia 5.925

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.— 5.943
Ayuntamientos.— Lucena 5.944
Otros Anuncios: Asociación ADOT Siglo XXI. Dos Torres (Córdoba).— 5.944

OTROS ANUNCIOS

Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba.— ... 5.944

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Industria y Energía

Núm. 7.044

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Dependencia de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública y el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del desdoblamiento del oleoducto «Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz» y sus instalaciones auxiliares, en la parte que discurrirá por diversos términos municipales de la provincia de Córdoba.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, que modifica el anterior, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.», con domicilio en calle Méndez Álvaro, 44 (28045) Madrid.

Objeto de la petición: La Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., en el Plan de Expansión y Reforzamiento de su Red de Transporte de Hidrocarburos para aumentar su capacidad por aumento de la demanda de productos, ha proyectado la construcción de un desdoblamiento del oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz, que es el objeto de este proyecto.

Objeto del proyecto: Las instalaciones objeto de este Proyecto en la provincia de Córdoba son las siguientes:

- Conducción: Este tramo tiene su origen en el PK. 176,335 del oleoducto Rota-Zaragoza, en el Término Municipal de La Carlota, y su punto final en el PK. 245,491 de dicho oleoducto, en la E. B. de Adamuz, Término Municipal de Adamuz; diámetro DN 16" (hasta E.B. de Córdoba) y DN 14" (desde E.B. Córdoba hasta E.B. Adamuz), tubería de acero al carbono API 5L X-52. En todo su recorrido la conducción se instalará enterrada. La cobertura o recubrimiento mínimo utilizado será de 1,20 m. sobre la generatriz superior de la conducción

- La longitud total del Oleoducto (conducción) en la provincia de Córdoba es de 69.156 metros.

- Instalaciones y sistemas asociados y complementarios a la conducción:

- Válvulas de seccionamiento: VS-1611 (La Carlota), VS-1412 (Córdoba), VS-1413 (Córdoba), VS-1414 (Villafranca de Córdoba).

- Densímetro de línea ubicado antes de la llegada de la conducción a la E.B. de Córdoba, en el P.K. 198,532 del oleoducto, T. M. de Córdoba, e instalado en caseta

- Instalación de trampa de rascadores a la llegada y salida de la conducción en la estación de bombeo de Córdoba.

- Instalación de trampa de rascadores a la llegada de la conducción a la estación de bombeo de Adamuz

- Conexión con el cuadro de alimentación principal de las válvulas MVCOAD1214 y MVCOAD1215 existentes del oleoducto Rota-Zaragoza para el suministro de energía a las válvulas de seccionamiento VS-1413 y VS-1414 respectivamente.

- Conexión con el cuadro de alimentación principal del densímetro de línea existente del oleoducto Rota-Zaragoza situado antes de la E. B. de Córdoba para el suministro de energía del densímetro del oleoducto proyectado a situar antes de la E. B. de Córdoba

- Sistema de protección Catódica conformada por dos Estaciones de Protección Catódica, situadas en las instalaciones del densímetro de línea ubicado antes de la llegada de la conducción a la E. B. de Córdoba, y en las instalaciones de válvula de seccionamiento VS-1413.

- Sistemas de Comunicaciones.

- Señalización del trazado del Oleoducto.

Trazado: El desdoblamiento del oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz discurre, en la provincia de Córdoba, por los siguientes términos municipales:

- Fuente Palmera: 77 m.

- La Carlota: 7.431 m.

- La Rambla: 1.816 m.

- Córdoba: 40.256 m.

- Villafranca de Córdoba: 5.293 m.

- Adamuz: 14.283 m.

Presupuesto de las instalaciones: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.435.858,89 €).

AFECCION A FINCAS PRIVADAS:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto se concreta en la siguiente forma:

UNO.- Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

DOS.- Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de cuatro metros (4 m), dos metros (2 m) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- 1.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros (5 m), a contar desde el eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

- 2.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación así como efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería, a ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

- 3.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- 4.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta Zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisos para dichos fines.

TRES.- Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro de ancho (1 m), por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de un metro (1 m) a cada lado. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y ele-

mentos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas para dichos fines.

CUATRO.- Para las líneas eléctricas:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de dos metros (2 m) de ancho a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Imposición de una servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince metros (15 m) centrada en el eje de la línea. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5 m) del eje de la línea de postes del tendido.

- Prohibición de plantar árboles con una altura máxima superior a cuatro metros (4 m) a una distancia inferior a tres metros (3 m) del eje de la línea de postes del tendido.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de la expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas para dichos fines.

Expropiaciones: Según previene el artículo diecisiete de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares de derechos afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que puedan examinar el mencionado proyecto y el estudio de impacto ambiental en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Córdoba, Plaza de la Constitución, 1, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar, por TRIPLICADO EJEMPLAR en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS (20) a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO:-DESDOBLAMIENTO DEL OLEODUCTO ROTA-ZARAGOZA, TRAMO ROTA-ADAMUZ, TRAMO ROTA-ADAMUZ.PROVINCIA DE CORDOBA
PROVINCIA: CO-CORDOBA

MUNICIPIO: AD-ADAMUZ

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN			D.CATASTRALES			NATURALEZA
		SE(M2)	SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR		
CO-AD-1	JUNTA DE ANDALUCIA C AGRICULTURA Y PESCA IARA C/JUAN LARA NIETO 41013-SEVILLA	0	1.529,0	15.452	12	1		PINAR MADERABLE
CO-AD-2	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	20	12	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-3	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	14	12	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-4	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	21,0	211	11	9003		ARROYO
CO-AD-5	ANTONIO CASTILLEJO CASTRO C/SINDICA, 5 14420-VILLAFRNCA DE CORDOBA CORDOBA	0	665,0	6.729	11	5		PASTOS/MONTE BAJO
CO-AD-6	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	7,0	69	11	9011		CAMINO
CO-AD-7	ANTONIO CASTILLEJO CASTRO C/SINDICA, 5 14420-VILLAFRNCA DE CORDOBA CORDOBA	0	221,0	2.700	11	6		PASTOS ENCINAS
CO-AD-8	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	16	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-9	Mª LUISA CASTRO LORA. ATT. LUIS CAÑAS CASTRO C/LUIS ESCRIBANO, 10, C/OSARIO, 12 14650,14001-BUJALANCE, CORDOBA CORDOBA	0	200,0	2.598	11	7		OLIVOS SECANO, IMPRODUCTIVO
CO-AD-10	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	9,0	118	11	9004		CAMINO DEHESA
CO-AD-11	Mª LUISA CASTRO LORA. ATT. LUIS CAÑAS CASTRO C/LUIS ESCRIBANO, 10, C/OSARIO, 12 14650,14001-BUJALANCE, CORDOBA CORDOBA	0	144,0	2.908	11	8		OLIVOS SECANO/MONTE BAJO
CO-AD-12	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	14	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-13	HNOS. GIMENEZ CRUZ C/ANGEL DE SAAVEDRA, 2 14003-CORDOBA CORDOBA	0	164,0	2.158	11	9		PASTOSECINA /OLIVAR SEC
CO-AD-14	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	16	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-15	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	10,0	130	11	9014		ARROYO
CO-AD-16	PEDRO JESUS GALAN PEREZ C/DE LA IGLESIA, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	814,0	10.730	11	42		OLIVAR REGADIO SEC/PASTOS
CO-AD-17	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	18	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-18	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	8,0	128	11	9020		ARROYOBALDEJA
CO-AD-19	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	21	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-20	ANTONIO MOLINA RAPADO. ATT. JUAN ROS SANCHEZ C/PEDROCHE, 82 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	192,0	2.504	11	46		IMPRODUCTIVO
CO-AD-21	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE. VIAS PECUARIAS C/TOMAS DE AQUINO, S/N-7ª PLANTA 14071-CORDOBA CORDOBA	0	62,0	879	11	9018		COLADA DE BARDESA
CO-AD-22	JUAN Y Mª DOLORES CANTADOR JIMENEZ AVDA. DE LAS LAGUNAS, 4. PORTAL 3. ESC. 1-2ªA 28980-PARLA MADRID	0	84,0	1.067	11	47		OLIVAR SECANO
CO-AD-23	MARTIN PASTOR REGALON C/SAN SEBASTIAN, 3; RDA. OBEJO, 5 14430,14430-ADAMUZ,ADAMUZ CORDOBA	0	74,0	988	11	97		OLIVAR SECANO
CO-AD-24	RAFAELA REDONDO CARRASCO C/PEDROCHE, 19 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	41,0	612	11	100		OLIVAR SECANO
CO-AD-25	FRANCISCO REDONDO CARRASCO C/PEDROCHE, 19 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	111,0	1.419	11	99		OLIVAR SECANO
CO-AD-26	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	17	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-27	MANUEL MURIEL AMIL C/DE LA IGLESIA, 31 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	62,0	827	11	52		OLIVAR SECANO
CO-AD-28	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	6,0	89	11	9001		CAMINO
CO-AD-29	MARTIN CARRILLO PEREZ C/CORDOBA, 19 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	119,0	1.575	11	53		OLIVAR SECANO
CO-AD-30	JUAN MUÑOZ REGALON C/TOMILLO, 4 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	51,0	643	11	25		OLIVAR SECANO
CO-AD-31	RAFAEL ABARCAS CASTILLO C/DE LA FUENTE, 19 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	4,0	43	11	24		OLIVAR SECANO
CO-AD-32	JUSTO ROMAN GARCIA AVDA. GUERRITA, 3-4ª 14005-CORDOBA CORDOBA	0	389,0	5.860	11	59		OLIVAR REGADIO
CO-AD-33	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	11	S/N		LÍNEA ELECTRICA
CO-AD-34	CONCEPCION CUADRADO PASTOR C/MAR BALTICO, 41; AVDA. ANDALUCIA, 15 03180; 14430-TORREVIEJA; ADAMUZ ALICANTE; CORDOBA	0	11,0	210	11	58		OLIVAR SECANO
CO-AD-35	RAFAEL ANTONIO LOPEZ CASTILLA C/DE LA IGLESIA, 6 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	0,0	58	11	60		OLIVAR SECANO
CO-AD-36	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	49	11	S/N		ESCORRENTIA
CO-AD-37	JUNTA DE ANDALUCIA. SERVICIO DE CARRETERAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES C/SANTO TOMAS DE AQUINO, 1-8ª Y9ª PLANTA 14071-CORDOBA CORDOBA	0	8,0	172	11	9017		CTRA. A-2101

CO-AD-38	RAFAEL MANOSALVAS JIMENEZ C/SOLEDADE, 38 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	99,0	1.660	17	428	OLIVAR REGADIO
CO-AD-39	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	13,0	942	17	9043	ARROYOQUEBRADA
CO-AD-40	ANTONIO QUESADA RUIZ C/MESONES, 48 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	42,0	830	17	448	LABOR SECANO
CO-AD-41	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	7,0	107	17	9042	CAMINO
CO-AD-42	RAFAEL JORDAN ORTIZ C/MESONES, 18 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	99,0	1.531	17	450	LABOR SECANO
CO-AD-43	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	27,0	464	17	9040	ARROYO
CO-AD-44	ANDRES REDONDO POZUELO C/DUEÑAS, 3 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	60,0	1.058	17	602	OLIVAR REGADIO
CO-AD-45	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	8,0	135	17	9041	CAMINO
CO-AD-46	ANDRES REDONDO POZUELO C/DUEÑAS, 3 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	307,0	4.223	17	600	OLIVAR REGADIO
CO-AD-47	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	19	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-48	FRANCISCO VELASCO CUENCA AVDA. ANDALUCIA, 6 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	94,0	1.157	17	599	OLIVAR SECANO
CO-AD-49	ISABEL MESONES RUIZ C/SOLEDADE, 10 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	55,0	729	17	598	OLIVAR SECANO
CO-AD-50	ANTONIO AMIL ROMERA REDONDA DE LA ESTACIÓN, 34 14630-PEDRO ABAD CORDOBA	0	32,0	396	17	594	OLIVAR SECANO
CO-AD-51	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	20,0	271	17	9036	CAMINO
CO-AD-52	ANTONIO AMIL ROMERA REDONDA DE LA ESTACIÓN, 34 14630-PEDRO ABAD CORDOBA	0	121,0	1.608	17	593	OLIVAR SECANO
CO-AD-53	QUITERIA MARIN REDONDO C/PEDROCHE, 13 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	71,0	947	17	591	OLIVAR SECANO
CO-AD-54	SEBASTIAN MARIN REDONDO C/ALHONDIGA, 10 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	0,0	10	17	588	OLIVAR SECANO
CO-AD-55	RAFAEL MARIN REDONDO AVDA. PUERTA VILLA, 16 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	100,0	1.270	17	590	OLIVAR SECANO
CO-AD-56	ANTONIA FERNANDEZ VALVERDE. ATT. FRANCISCA VEGA FERNANDEZ CTRA. DE CANILLAS, 106-3ªB 28043-MADRID MADRID	0	0,0	21	17	589	OLIVAR SECANO
CO-AD-57	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	0,0	5	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-58	FRANCISCO CUADRADO JIMENEZ C/PEDROCHE, 68 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	402,0	5.263	17	564	OLIVAR SEC/OLIVAR RIEGO/MONTE BAJO
CO-AD-59	DOMINGO HERRERIAS OLIVA C/CONCEJO, 5 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	9,0	90	17	563	OLIVAR SECANO
CO-AD-60	ADIF AVDA. CIUDAD DE BARCELONA, 4 28007-MADRID MADRID	0	11,0	145	17	9038	AVE MAD-
CO-AD-61	LEONOR Y ANTONIO PARIS LAZARO C/LOS ANGELES, 10-1ªF: C/GERMA CAMIL, 1 28500; 07500-ARGANDA DEL REY; MANACOR MADRID; ISLAS BALEARES	0	0,0	55	17	561	OLIVAR SECANO
CO-AD-62	FRANCISCO CUADRADO JIMENEZ C/PEDROCHE, 51 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	519,0	6.880	17	557	OLIVAR SECANO
CO-AD-63	ALFONSO VALVERDE GAVILAN C/HORNO, 3 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	43,0	553	17	744	OLIVAR SECANO
CO-AD-64	ANDRES CABELLO LUQUE C/SAN SEBASTIAN, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	142,0	1.859	17	552	OLIVAR SECANO
CO-AD-65	ANTONIO BENETE VALERO, CARIDAD VELASCO GUITIERREZ C/AELFAS, 7 03690-SAN VICENTE DEL RASPEIG ALICANTE	0	188,0	2.463	17	547	OLIVAR SECANO
CO-AD-66	JOSE MARIN MUÑOZ C/DUEÑAS, 12 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	48,0	580	17	551	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-67	MIGUEL QUESADA POZO C/PEDROCHE, 48 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	193,0	2.552	17	546	PASTOS/OLIVOS
CO-AD-68	ANGEL MEDINA GONZALEZ C/SENECA, 38 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	34,0	508	17	545	OLIVAR SECANO
CO-AD-69	BARTOLOME POZO TORRALBO C/DE LOS MOLINOS, 6 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	468,0	5.221	17	536	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-70	ANGEL MEDINA GONZALEZ C/SENECA, 38 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	70,0	938	17	748	OLIVAR SECANO
CO-AD-71	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	16	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-72	PEDRO SANCHEZ PEÑAS AVDA. ANDALUCIA, 44 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	228,0	2.886	17	535	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-73	PEDRO SANCHEZ PEÑAS AVDA. ANDALUCIA, 44 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	0,0	72	17	534	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-74	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	0,0	28	17	9072	CAMINO
CO-AD-75	PEDRO SANCHEZ PEÑAS AVDA. ANDALUCIA, 44 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	0,0	5	17	531	MONTE BAJO
CO-AD-76	ANTONIO FERNANDEZ CASTILLO AVDA. ANDALUCIA, 27 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	332,0	4.295	17	528	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-77	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	17	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-78	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	10,0	134	17	9028	CAMINO
CO-AD-79	MIGUEL ANGEL REDONDO GUILLEN C/JUNCAL, 15 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	83,0	1.098	17	701	MONTE BAJO/OLIVAR SEC
CO-AD-80	CARMEN MOLINA CRIADO Pº ANTONIO GALA, 20 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	155,0	2.018	17	702	OLIVAR SECANO
CO-AD-81	ANTONIO ENRIQUE ROLDAN MEJIAS AVDA. PUERTA DE LA VILLA, 12 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	55,0	1.412	17	99	OLIVAR SEC/ MONTE BAJO
CO-AD-82	ANTONIO ENRIQUE ROLDAN MEJIAS AVDA. PUERTA DE LA VILLA, 12 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	507,0	5.813	17	100	OLIVAR SEC/ MONTE BAJO
CO-AD-83	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	23	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-84	MIGUEL RUIZ PEREZ C/LIBERTAD, 5 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	238,0	3.222	17	101	OLIVAR SEC/MONTE BAJO
CO-AD-85	JUAN RAFAEL ORTIZ CAÑAS E ISABEL MORA JIMENEZ C/EL MADROÑO, 12 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	225,0	3.037	17	94	OLIVAR SECANO
CO-AD-86	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	10,0	132	17	9006	CAMINO EN MEDIO
CO-AD-87	SEBASTIAN LEON QUESADA C/PEDROCHE, 114 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	68,0	898	17	76	OLIVAR SECANO
CO-AD-88	RAFAELA RUIZ PEREZ C/COMPOSITOR RUIZ AZNAR, 12-1ªC 18008-GRANADA GRANADA	0	212,0	2.617	17	75	OLIVAR SECANO/ PASTOS
CO-AD-89	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	7,0	89	17	9001	CAMINO
CO-AD-90	Mª ANGELES PANADERO MATA PZA. BELLAVISTA, 5 14012-CORDOBA CORDOBA	0	64,0	805	17	719	OLIVAR SECANO
CO-AD-91	MANUEL GALAN SANCHEZ C/POSITO, 22 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	122,0	1.424	17	70	OLIVAR SECANO,
CO-AD-92	ANDRES CEBALLOS LUQUE CTRA. VILLANUEVA, S/N 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	308,0	3.956	17	71	PASTOS/OLIVOS/ ENCINAS
CO-AD-93	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	13,0	191	17	9002	ARROYO PARRILLA
CO-AD-94	ANDRES CEBALLOS LUQUE CTRA. VILLANUEVA, S/N 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	63,0	1.175	17	74	PASTOS/OLIVOS
CO-AD-95	JUNTA DE ANDALUCIA. SERVICIO DE CARRETERAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES C/SANTO TOMAS DE AQUINO, 1-8ª Y9ª PLANTA 14071-CORDOBA CORDOBA	0	25,0	533	5	9005	CTRA. A-421
CO-AD-96	HROS. Mª PILAR CAÑUELO HERRUZO: Mª JESUS SAINT-GERON CAÑUELO AVDA. LIBERTAD, 2-BLOQUE 3-1ª2ª 14006-CORDOBA CORDOBA	0	243,0	3.955	5	15	OLIVAR SEC/ENCINAS
CO-AD-97	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	14,0	171	5	9006	CAMINO
CO-AD-98	LA PARRILLA, S.C. AVDA. AEROPUERTO, 3-4ª1ª 14004-CORDOBA CORDOBA	0	804,0	10.465	5	14	OLIVAR REG/LABOR REGADIO
CO-AD-99	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	0,0	5	5	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-100	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	13	5	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-101	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	16	5	S/N	ESCORRENTIA

CO-AD-102	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	17	5	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-103	RAFAEL TORRES DIEZ C/ROMA, 14 14012-CORDOBA CORDOBA	0	405,0	5.279	5	1	OLIVAR SECANO
CO-AD-104	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	14	5	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-105	FRANCISCO TERAN BLANCO C/ALHONDIGA, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	107,0	1.398	5	2	OLIVAR SECANO
CO-AD-106	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	7,0	90	4	9019	CARRIL
CO-AD-107	HROS. ISABEL V. CASTRO GRANDE: ISABEL AGUILERA CASTRO 14630-PEDRO ABAD CORDOBA	0	30,0	389	4	43	OLIVAR SECANO
CO-AD-108	ISABEL MESONES RUIZ C/SOLEDAD, 10 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	223,0	2.896	4	42	OLIVAR SECANO
CO-AD-109	ANTONIO CALVILLO GRANDE C/CHINCHILLA, 8 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	18,0	270	4	45	OLIVAR SECANO
CO-AD-110	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	12,0	153	4	9018	CAMINO
CO-AD-111	ANTONIO FERNANDEZ CHECA C/MESONES, 53 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	295,0	3.818	4	41	PASTOS ENCINAS
CO-AD-112	ANTONIA CHECA OCAÑA C/MESONES, 48 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	238,0	3.100	4	40	PASTOS ENCINAS
CO-AD-113	DOLORES MOLINA TOLEDANO Y HROS. ENRIQUE MOLINA TOLEDANO: JUAN, DOLORES, ANTONIO Y JOSE MOLINA TOLEDANO. ATT. JUAN MOLINA TOLEDANO C/LIBERTAD, 9 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	415,0	5.483	4	52	LABOR SEC/OLIVAR SECANO
CO-AD-114	HROS. ENRIQUE MOLINA TOLEDANO: JUAN, DOLORES, ANTONIO Y JOSE MOLINA TOLEDANO. ATT. JUAN MOLINA TOLEDANO C/LIBERTAD, 9 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	26,0	340	4	38	LABOR SECANO
CO-AD-115	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	17	4	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-116	PEDRO BLANCO LOPEZ AVDA. CONDE VALLELLANO, 7-4º 14004-CORDOBA CORDOBA	0	251,0	3.245	4	34	PASTOS/ESP.MEZCL
CO-AD-117	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	21	4	S/N	ESCORRENTIA
CO-AD-118	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ C/FUENTE, 1 14430-ADAMUZ CORDOBA	0	8,0	106	4	9020	CAMINOMONTORO
CO-AD-119	PEDRO BLANCO LOPEZ AVDA. CONDE VALLELLANO, 7-4º 14004-CORDOBA CORDOBA	0	86,0	1.137	4	8	LABOR SEC/ESP. MEZCLADAS
CO-AD-120	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, CLH, S.A. C/MENDEZ ALVARO, 44 28045-MADRID MADRID	0	2,0	25	4	35	IMPRODUCTIVO
	PROVINCIA: CO-CORDOBA						MUNICIPIO: CO-CORDOBA
	ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA						
				AFECCIÓN		D.CATASTRALES	
FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	SE(M2)	SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR	NATURALEZA
CO-CO-1	Mª TERESA RUBIO COURTOY, ATT. ALVARO RUBIO ALARCON DE LA LASTRA C/SEVILLA, 6 14003-CORDOBA CORDOBA	0	202,0	3.447	10	10	LABOR SECANO
CO-CO-2	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	8,0	144	10	9011	ARROYO
CO-CO-3	Mª TERESA RUBIO COURTOY, ATT. ALVARO RUBIO ALARCON DE LA LASTRA C/SEVILLA, 6 14003-CORDOBA CORDOBA	0	576,0	10.078	10	9	LABOR SEC/LABOR RIEGO
CO-CO-4	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	7,0	116	10	9010	ARROYO
CO-CO-5	Mª TERESA RUBIO COURTOY, ATT. ALVARO RUBIO ALARCON DE LA LASTRA C/SEVILLA, 6 14003-CORDOBA CORDOBA	0	468,0	8.435	10	8	LABOR SEC/LABOR RIEGO
CO-CO-6	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	10	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-7	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	9,0	204	10	9008	ARROYO MAROTA
CO-CO-8	DESCONOCIDO -	0	24,0	445	10	25	LABOR SECANO
CO-CO-9	JOSEFA GIMBERT ESPEJO Pº CARRIL, S/N 14150-SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS CORDOBA	0	466,0	2.818	10	27	LABOR SECANO
CO-CO-10	LUIS MARIA RUBIO ALARCON DE LA LASTRA C/SEVILLA, 6 14003-CORDOBA CORDOBA	0	1.696,0	28.526	10	3	LABOR SEC/RIEGO
CO-CO-11	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	27	10	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-12	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	25	10	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-13	JUAN MARÍA RUBIO ALARCON DE LA LASTRA C/SEVILLA, 6 14003-CORDOBA CORDOBA	0	1.317,0	23.324	10	2	LABOR SECANO
CO-CO-14	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	10	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-15	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	0,0	5	10	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-16	DIPUTACIÓN DE CORDOBA. REGISTRO GENERAL PLAZA COLON, 15 14071-CORDOBA	0	14,0	283	9	9003	CTRA.GUADALCAZA
CO-CO-17	JOSE RICARDO LOPEZ-LAGUNA LOPEZ APTO. CORREOS 43 14600-MONTORO CORDOBA	0	438,0	7.574	9	2	LABOR SECANO
CO-CO-177LE	RAFAEL SOLIS BAZAN C/CADIZ, 2 28850-TORREJON DE ARDOZ MADRID	0	4,0	0	69	21	LABOR REGADIO
CO-CO-18	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	20	9	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-19	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	8,0	188	9	9005	ARROYO ZAZARA
CO-CO-20	MARIA ENRIQUETA MORENO CABANAS: Mª ENRIQUETA, Mª PILAR, FRANCISCO MATIAS Y LOURDES LOPEZ MORENO PASEO DE LA VICTORIA, 39 14004-CORDOBA CORDOBA	0	521,0	9.772	9	1	LABOR SECANO
CO-CO-21	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	84	6	9022	CAMINO
CO-CO-22	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	6	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-23	MARIA ENRIQUETA MORENO CABANAS: Mª ENRIQUETA, Mª PILAR, FRANCISCO MATIAS Y LOURDES LOPEZ MORENO PASEO DE LA VICTORIA, 39 14004-CORDOBA CORDOBA	0	158,0	2.751	6	16	LABOR SECANO
CO-CO-24	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	12,0	258	6	9011	ARROYO
CO-CO-25	MARIA ENRIQUETA MORENO CABANAS: Mª ENRIQUETA, Mª PILAR, FRANCISCO MATIAS Y LOURDES LOPEZ MORENO PASEO DE LA VICTORIA, 39 14004-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	115	6	17	LABOR SECANO
CO-CO-26	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	95	6	9019	CAMINO
CO-CO-27	JOSE RICARDO LOPEZ-LAGUNA LOPEZ APTO. CORREOS 43 14600-MONTORO CORDOBA	0	709,0	12.233	8	2	LABOR SECANO
CO-CO-28	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	17,0	282	8	9004	ARROYO
CO-CO-29	LUIS VAZQUEZ BELMONTE C/TERUEL, 10-4º 14012-CORDOBA CORDOBA	0	682,0	11.446	8	5	LABOR SECANO
CO-CO-30	CARLOS VAZQUEZ BELMONTE C/CANTUESO, 42 14012-CORDOBA CORDOBA	0	174,0	3.170	8	7	LABOR SECANO
CO-CO-31	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	8,0	108	8	9008	CAMINO
CO-CO-32	ROSA VAZQUEZ BELMONTE C/TERUEL, 10-4º 14012-CORDOBA CORDOBA	0	188,0	3.273	8	6	LABOR SECANO
CO-CO-32/1	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 14011-CORDOBA	0	56,0	1.221	8	S/N	AUTOVIA CO - A-92
CO-CO-33	JUAN ROJAS CUESTA C/CORDOBA, 53 14140-LA VICTORIA CORDOBA	0	345,0	6.364	8	10	LABOR SECANO
CO-CO-34	FELIX JESUS ROJAS GOMEZ C/ EL SOL, 23 14140-LA VICTORIA CORDOBA	0	240,0	3.741	8	9	LABOR SECANO
CO-CO-35	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	8,0	116	7	9008	CAMINO
CO-CO-36	FERNANDO BELMONTE ROBERT AVDA. RONDA LOS TEJARES, 6 14001-CORDOBA CORDOBA	0	416,0	7.064	7	27	LABOR SECANO
CO-CO-37	AMALIA ROBERT ASENSIO AVDA. RONDA LOS TEJARES, 6 14001-CORDOBA CORDOBA	0	1.791,0	31.604	7	32	LABOR SEC/EUCALI
CO-CO-38	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	23	7	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-39	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	45	7	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-40	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	55	7	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-41	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	14,0	260	7	9005	BARRANCO

CO-CO-42	AMALIA ROBERT ASENSIO AVDA. RONDA LOS TEJARES, 6 14001-CORDOBA CORDOBA	0	238,0	4.486	7	33	LABOR SECANO
CO-CO-43	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 14011-CORDOBA	0	94,0	2.109	7	9010	CTRA. N-IV
CO-CO-44	Mª PILAR CAÑADAS LAGUNA C/SANSUEÑA, 23 14012-CORDOBA CORDOBA	0	165,0	7.701	14	29	LABOR SECANO
CO-CO-45	FRANCISCO LOPEZ LAGUNA C/MUSICO GUERRERO, 32 14012-CORDOBA CORDOBA	0	2.443,0	41.261	14	31	LABOR SECANO
CO-CO-45EPC	FRANCISCO LOPEZ LAGUNA C/MUSICO GUERRERO, 32 14012-CORDOBA CORDOBA	0	70,0	140	14	31	LABOR SECANO
CO-CO-45PO	FRANCISCO LOPEZ LAGUNA C/MUSICO GUERRERO, 32 14012-CORDOBA CORDOBA	100	0,0	0	14	31	LABOR SECANO
CO-CO-46	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	26	14	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-47	FERNANDO SERRANO CAÑADAS C/JESUS MARIA, 12 14003-CORDOBA CORDOBA	0	110,0	2.181	14	3	LABOR SEC/LABOR RIEGO
CO-CO-48	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	13,0	228	14	9001	CAMINO
CO-CO-49	FERNANDO SERRANO CAÑADAS C/JESUS MARIA, 12 14003-CORDOBA CORDOBA	0	661,0	10.000	14	2	LABOR REGADIO
CO-CO-50	ADIF AVDA. CIUDAD DE BARCELONA, 2 28007-MADRID MADRID	0	17,0	380	14	9002	FFCC
CO-CO-51	TERESA SERRANO CAÑADAS AVDA. RONDA DE LOS TEJARES, 18 14001-CORDOBA CORDOBA	0	389,0	6.917	15	2	LABOR REGADIO
CO-CO-52	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	47,0	1.054	15	9003	RIO GUADAJOZ
CO-CO-53	MIGUEL LOPEZ FERNANDEZ C/SAN CRISTOBAL, 40 14500-PUENTE GENIL CORDOBA	0	135,0	13.717	15	6	LABOR REGADIO
CO-CO-54	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	102	15	9001	CAMINO
CO-CO-55	ALFREDO DEL RIO LOPEZ C/HERMANOS MARTOS 14440-VILLANUEVA DE CORDOBA	0	298,0	5.418	16	1	LABOR SECANO
CO-CO-55PO	ALFREDO DEL RIO LOPEZ C/HERMANOS MARTOS 14440-VILLANUEVA DE CORDOBA	277	0,0	0	16	1	LABOR SECANO
CO-CO-56	ALFREDO DEL RIO LOPEZ C/HERMANOS MARTOS 14440-VILLANUEVA DE CORDOBA	0	401,0	7.216	16	2	LABOR SECANO
CO-CO-57	ANTONIA GARCIA GARCIA C/DOCE DE OCTUBRE, 4 14001-CORDOBA CORDOBA	0	332,0	5.718	16	3	LABOR SECANO
CO-CO-58	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 14011 CORDOBA	0	122,0	2.631	16	9005	AUTOVIA CO- A-92
CO-CO-59	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	16	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-60	ANTONIA GARCIA GARCIA C/DOCE DE OCTUBRE, 4 14001-CORDOBA CORDOBA	0	134,0	2.644	16	121	LABOR SECANO
CO-CO-61	GRACIANA MERINO LOPEZ PASEO DE LA VICTORIA, 11 14008-CORDOBA CORDOBA	0	172,0	3.227	17	60	LABOR REGADIO
CO-CO-62	GRACIANA FUENSANTA MELGAREJO MERINO C/AULAGA, 26 14012-CORDOBA CORDOBA	0	747,0	12.548	17	52	LABOR SECANO
CO-CO-63	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	32	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-64	HROS. MANUEL PEREZ JIMENEZ, ATT. FRANCISCA DELGADO RUBIO C/MANUEL BENITEZ EL CORDOBES, 2 14005-CORDOBA CORDOBA	0	177,0	2.917	17	9	LABOR SECANO
CO-CO-65	VALERIO LOPEZ SILLERO PLAZA PROFESOR LOPEZ NEYRA, 3 14003-CORDOBA CORDOBA	0	539,0	9.366	17	6	LABOR SECANO
CO-CO-66	FRANCISCO PEREZ MATA PLAZA TIBERIADES, 3 14004-CORDOBA CORDOBA	0	49,0	676	17	44	LABOR SECANO
CO-CO-67	FUENSANTA SALINAS RAYA PLAZA TIBERIADES, 3 14004-CORDOBA CORDOBA	0	177,0	3.015	17	8	LABOR SECANO
CO-CO-68	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	7,0	115	17	9002	CAMINO
CO-CO-69	ALFAYATA, C.B., ATT. ALVARO LOPEZ-CUBERO LOPEZ AVDA. GRAN CAPITAN, 29 14008-CORDOBA CORDOBA	0	455,0	7.818	18	5	LABOR SECANO
CO-CO-70	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	5,0	104	18	9005	ARROYO
CO-CO-71	ALFAYATA, C.B., ATT. ALVARO LOPEZ-CUBERO LOPEZ AVDA. GRAN CAPITAN, 29 14008-CORDOBA CORDOBA	0	690,0	11.427	18	4	LABOR SECANO
CO-CO-72	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	6,0	84	18	9004	CAMINO
CO-CO-73	ALFAYATA, C.B., ATT. ALVARO LOPEZ-CUBERO LOPEZ AVDA. GRAN CAPITAN, 29 14008-CORDOBA CORDOBA	0	100,0	2.239	18	34	LABOR SECANO
CO-CO-74	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	9,0	199	18	9003	REGAJO
CO-CO-75	ALFAYATA, C.B., ATT. ALVARO LOPEZ-CUBERO LOPEZ AVDA. GRAN CAPITAN, 29 14008-CORDOBA CORDOBA	0	154,0	2.946	18	33	LABOR SECANO
CO-CO-76	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 14011 CORDOBA	0	16,0	354	18	9007	CTRA. N-432
CO-CO-77	LORENZO LOPEZ CUBERO GIMENEZ AVDA. GRAN CAPITAN, 29 14008-CORDOBA CORDOBA	0	655,0	11.362	33	21	LABOR SECANO
CO-CO-78	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	4,0	52	33	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-79	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	21,0	464	32	9001	ARROYO BARCA
CO-CO-80	MANUEL MORENO SALINAS AVDA. OLLERIAS, 46-ESC. 4ª-4ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	633,0	10.874	32	2	LABOR SECANO
CO-CO-81	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE VÍAS PECUARIAS. C/TOMAS DE AQUINO, S/N-7ª PLANTA 14071-CORDOBA CORDOBA	0	7,0	129	32	9013	VEREDA DE GRANADA
CO-CO-82	MANUEL MORENO SALINAS AVDA. OLLERIAS, 46-ESC. 4ª-4ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	90,0	1.585	38	15	LABOR SECANO
CO-CO-83	MERCEDES PEREZ JIMENEZ QUINTANAR-AD QUINTANA 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	236,0	5.115	38	16	LABOR SECANO
CO-CO-84	FRANCISCO PEREZ GONZALEZ PLAZA SAN MIGUEL, 5 14002-CORDOBA CORDOBA	0	166,0	1.753	38	11	LABOR SECANO
CO-CO-85	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	35	38	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-86	HROS. FERNANDO PEREZ ROJAS, ATT. ROSARIO LUQUE GUERRA C/RODRIGUEZ SANCHEZ, 10 14003-CORDOBA CORDOBA	0	71,0	1.182	38	58	LABOR SECANO
CO-CO-87	FRANCISCO CHACON-MANRIQUE DE LARA GOMARIZ C/DIEGO SERRANO, 13 14005-CORDOBA CORDOBA	0	303,0	4.866	38	12	LABOR SECANO
CO-CO-88	FERNANDO PEREZ LUQUE C/RODRIGUEZ SANCHEZ, 10 14003-CORDOBA CORDOBA	0	30,0	794	38	17	LABOR SECANO
CO-CO-89	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	14,0	243	38	9004	ARROYO
CO-CO-90	FRANCISCO CHACON-MANRIQUE DE LARA GOMARIZ C/DIEGO SERRANO, 13 14005-CORDOBA CORDOBA	0	192,0	3.367	38	18	LABOR SECANO
CO-CO-91	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	12,0	200	38	9005	ARROYO
CO-CO-92	FRANCISCO CHACON-MANRIQUE DE LARA GOMARIZ C/DIEGO SERRANO, 13 14005-CORDOBA CORDOBA	0	310,0	5.332	38	14	LABOR REGADIO
CO-CO-93	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	70	38	9002	CAMINO
CO-CO-94	CARMEN GUERRA ROLDAN AVDA. GRAN CAPITAN, 5 14008-CORDOBA CORDOBA	0	36,0	634	38	61	LABOR SECANO
CO-CO-95	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	10,0	127	38	9001	ARROYO JUDIO
CO-CO-96	CARMEN GUERRA ROLDAN AVDA. GRAN CAPITAN, 5 14008-CORDOBA CORDOBA	0	1.209,0	21.202	38	48	LABOR REGADIO/ LABOR SECANO
CO-CO-97	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	21	38	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-98	DOÑA SOL, S.A., JUAN ANTONIO ZAFRA PLAZA COLON, 10-7ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	480,0	8.326	38	39	LABOR SECANO/ LABOR REGADIO
CO-CO-99	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	30	38	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-100	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	6,0	112	37	9002	CAMINO
CO-CO-101	DOÑA SOL, S.A., JUAN ANTONIO ZAFRA PLAZA COLON, 10-7ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	225,0	3.784	37	2	LABOR REGADIO/ LABOR SECANO
CO-CO-102	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	11,0	210	37	9001	ARROYO

CO-CO-103	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	20	37	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-104	DOÑA SOL, S.A., JUAN ANTONIO ZAFRA PLAZA COLON, 10-7º2ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	171,0	2.956	37	3	LABOR SECANO/ LABOR REGADIO
CO-CO-105	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	38,0	860	37	9003	ARROYO
CO-CO-106	DOÑA SOL, S.A., JUAN ANTONIO ZAFRA PLAZA COLON, 10-7º2ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	498,0	8.722	37	1	LABOR REGADIO/ LABOR SECANO
CO-CO-107	DIPUTACION DE CORDOBA. REGISTRO GENERAL PLAZA COLON, 15 14071-CORDOBA	0	6,0	130	36	9004	CTRA. CP-158
CO-CO-108	DOÑA SOL, S.A., JUAN ANTONIO ZAFRA PLAZA COLON, 10-7º2ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	20,0	444	36	6	LABOR SECANO
CO-CO-109	Mª TERESA GARCIA COURTOY C/ALONSO DE BURGOS, 12 14008-CORDOBA CORDOBA	0	827,0	14.147	36	2	LABOR REGADIO
CO-CO-110	CASIMIRA PADILLA RAMOS AVDA. RONDA DE LOS TEJARES, 13 14001-CORDOBA CORDOBA	0	679,0	11.451	36	24	LABOR REGADIO/ LABOR SECANO
CO-CO-111	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	22	36	S/N	BARRANCO
CO-CO-112	ELISA VEGA RIOBOO C/FRAY LUIS DE GRANADA, 6 14008-CORDOBA CORDOBA	0	735,0	12.322	36	5	LABOR REGADIO/ LABOR SECANO
CO-CO-113	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	36	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-114	PIERO AGRARIA Y GANADERA, S.L. PLAZA COLON, 17 14001-CORDOBA CORDOBA	0	799,0	13.783	36	7	LABOR SEC/O LIVAR
CO-CO-115	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	25	36	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-116	FRANCISCO TRIVIÑO CRESPO CALLEJA QUINTERO, 2-4ª 14003-CORDOBA CORDOBA	0	290,0	5.048	36	8	LABOR SECANO
CO-CO-117	DIPUTACION DE CORDOBA. REGISTRO GENERAL PLAZA COLON, 15 14071-CORDOBA	0	10,0	501	35	9008	CTRA. BUJALANCE
CO-CO-118	FRANCISCO TRIVIÑO CRESPO CALLEJA QUINTERO, 2-4ª 14003-CORDOBA CORDOBA	0	221,0	4.144	35	30	LABOR SECANO
CO-CO-119	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	22,0	595	35	9013	ARROYO
CO-CO-120	MANUEL JIMENEZ BAEZA C/SANTO CRISTO, 11 14009-CORDOBA CORDOBA	0	313,0	5.576	35	29	LABOR SECANO
CO-CO-121	DIPUTACION DE CORDOBA. REGISTRO GENERAL PLAZA COLON, 15 14071-CORDOBA	0	10,0	198	35	9005	CTRA. CP-230
CO-CO-122	MARTIN Y PEDRO CRESPO PRIEGO AVDA. GRAN CAPITAN, 9; C/SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, 24 14008; 14012-CORDOBA; CORDOBA CORDOBA; CORDOBA	0	779,0	13.309	68	34	LABOR SECANO
CO-CO-123	JOSE MANUEL BARROSO DELGADO C/ALONSO DE BURGOS, 12-71ª 14008-CORDOBA	0	254,0	4.556	68	35	LABOR SECANO
CO-CO-124	MANUEL JIMENEZ BAEZA C/SANTO CRISTO, 11 14009-CORDOBA CORDOBA	0	919,0	15.496	68	32	LABOR SECANO
CO-CO-125	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	30	68	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-126	JOSEFA GALLARDO SANCHEZ PLAZA COLON, 10-2ª4ª 14001-CORDOBA CORDOBA	0	96,0	1.601	68	161	LABOR SECANO
CO-CO-127	FUENSANTA ARROYO CALERO AVDA. GRAN VIA PARQUE, 1-6ª 14005-CORDOBA CORDOBA	0	101,0	1.748	68	160	LABOR SECANO
CO-CO-128	ANTONIA GAITAN GARCIA CTRA. MADRID, 21 14610-ALCOLEA CORDOBA	0	40,0	656	68	159	LABOR SECANO
CO-CO-129	HROS. FRANCISCO GAITAN ARROYO, ATT. FRANCISCO GAITAN IZQUIANO C/PEDRO DE DIOS, 20 14610-ALCOLEA CORDOBA	0	40,0	701	68	158	LABOR SECANO
CO-CO-130	ENRIQUE MOYA, ANTONIA GAITAN ARROYO C/SARJENTO LEON, 14 BAJO, C/PEDRO DE DIOS,20 14610-ALCOLEA; ALCOLEA CORDOBA	0	56,0	1.140	68	157	LABOR SECANO
CO-CO-131	ENRIQUE MOYA, MANUELA GAITAN ARROYO C/SARJENTO LEON, 14 BAJO,C/ DOCTOR MANUEL VILLEGAS,14 14610-ALCOLEA; ALCOLEA CORDOBA	0	80,0	1.417	68	156	LABOR SECANO
CO-CO-132	C.B. HNAS. SOLIS ARROYO Y SOBRINOS GUTIERREZ SOLIS C/RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, 4-2º 14001-CORDOBA CORDOBA	0	57,0	1.189	68	155	LABOR SECANO
CO-CO-133	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 41011 CORDOBA	0	82,0	1.830	68	9028	CTRA. N-IV.
CO-CO-134	C.B. HNAS. SOLIS ARROYO Y SOBRINOS GUTIERREZ SOLIS C/RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, 4-2º 14001-CORDOBA CORDOBA	0	230,0	3.865	68	62	LABOR SECANO
CO-CO-135	BENITO DELGADO QUERO C/MARTINEZ DE MEDINA, 3 41018-SEVILLA SEVILLA	0	315,0	5.689	68	61	LABOR SECANO
CO-CO-136	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	35	68	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-137	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	68	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-138	FRANCISCO COBOS CALERO PZA. CONSTITUCIÓN, 18 14620-EL CARPIO CORDOBA	0	292,0	5.044	68	60	LABOR REGADIO
CO-CO-139	RAFAEL ENRIQUEZ GARCIA PLAZA DOCTOR EMILIO LUQUE, 5 14003-CORDOBA CORDOBA	0	51,0	952	68	59	LABOR REGADIO
CO-CO-140	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	23	68	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-141	IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA C/GONGORA, 8 14008-CORDOBA CORDOBA	0	541,0	9.315	68	58	LABOR REGADIO
CO-CO-142	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	4,0	48	68	9011	CAMINO
CO-CO-143	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	7,0	125	68	9009	CAMINO
CO-CO-144	MARIA TERESA ENRIQUEZ GARCIA PLAZA COLON, 17 14001-CORDOBA CORDOBA	0	0,0	28	68	99	LABOR REGADIO
CO-CO-145	IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA C/GONGORA, 8 14008-CORDOBA CORDOBA	0	100,0	3.497	68	97	LABOR REGADIO
CO-CO-146	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	30	68	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-147	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	68	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-148	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	6,0	95	68	9016	CAMINO
CO-CO-149	IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA C/GONGORA, 8 14008-CORDOBA CORDOBA	0	7,0	128	68	104	LABOR REGADIO
CO-CO-150	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	25,0	400	68	9018	ARROYO MOCHOS
CO-CO-151	GREGORIO GARCIA SOLANS C/TORRES CABRERA, 21 14001-CORDOBA CORDOBA	0	373,0	6.422	68	103	LABOR REGADIO
CO-CO-152	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	6,0	120	68	9014	CAMINO
CO-CO-153	GREGORIO GARCIA SOLANS C/TORRES CABRERA, 21 14001-CORDOBA CORDOBA	0	88,0	1.694	68	102	LABOR REGADIO
CO-CO-154	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	10,0	192	68	9017	ARROYO MOCHOS
CO-CO-155	IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA C/GONGORA, 8 14008-CORDOBA CORDOBA	0	88,0	1.603	68	101	LABOR REGADIO
CO-CO-156	ADIF AVDA. CIUDAD DE BARCELONA, 2 28007-MADRID MADRID	0	11,0	234	68	9001	FFCC
CO-CO-157	MINISTERIO DE FOMENTO. DENOMINACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL. UNIDAD DE CARRETERAS DE CORDOBA AVDA. MOZARABES,1 41011-CORDOBA	0	40,0	862	68	9002	CTRA. N-IV
CO-CO-158	GREGORIO GARCIA SOLANS C/TORRES CABRERA, 21 14001-CORDOBA CORDOBA	0	195,0	3.322	71	20	LABOR REGADIO
CO-CO-159	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	18,0	321	71	9014	ARROYO
CO-CO-160	GREGORIO GARCIA SOLANS C/TORRES CABRERA, 21 14001-CORDOBA CORDOBA	0	155,0	2.687	71	22	LABOR REGADIO
CO-CO-161	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	7,0	114	71	9015	CANAL
CO-CO-162	GREGORIO GARCIA SOLANS C/TORRES CABRERA, 21 14001-CORDOBA CORDOBA	0	79,0	1.419	71	21	LABOR REGADIO
CO-CO-163	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	49,0	1.066	69	9013	ARROYO
CO-CO-164	INIGO ARTEAGA MARTIN C/ESPAÑOLETO, 25 28010-MADRID MADRID	0	184,0	3.282	69	8	LABOR REGADIO
CO-CO-165	INIGO ARTEAGA MARTIN C/ESPAÑOLETO, 25 28010-MADRID MADRID	0	1.163,0	19.835	69	5	LABOR REGADIO
CO-CO-166	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	20,0	337	69	9009	ARROYO
CO-CO-167	RICARDO LOPEZ CRESPO C/LOPE DE HOCES, 7 14003-CORDOBA CORDOBA	0	271,0	4.052	69	9	LABOR REGADIO
CO-CO-168	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	48	69	S/N	ESCORRENTIA
CO-CO-169	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	69	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-CO-170	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	20,0	370	69	9018	CAMINO
CO-CO-171	ELOY MARTINEZ SABRERA; IRENE, ELOY JESUS, Mª CARMEN Y Mª ASUNCION MARTINEZ MUÑOZ C/SAN FELIPE, 1; C/POETA PAREDES, 13; C/SAN FAUSTO DE LA FLORIDA, S/N 14003; 14012; 14012-CORDOBA; CORDOBA; CORDOBA CORDOBA; CORDOBA; CORDOBA	0	314,0	5.655	69	13	LABOR REGADIO/ AGRIOS

CO-CO-172	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	12,0	250	69	9004	CAMINO
CO-CO-173	ELOY MARTINEZ SABRERA: IRENE, ELOY JESUS, Mª CARMEN Y Mª ASUNCION MARTINEZ MUÑOZ C/SAN FELIPE, 1: C/POETA PAREDES, 13: C/SAN FAUSTO DE LA FLORIDA, S/N 14003; 14012; 14012-CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA	0	755,0	13.289	69	11	LABOR REGADIO/AGRIOS
CO-CO-174	ELOY MARTINEZ SABRERA: IRENE, ELOY JESUS, Mª CARMEN Y Mª ASUNCION MARTINEZ MUÑOZ C/SAN FELIPE, 1: C/POETA PAREDES, 13: C/SAN FAUSTO DE LA FLORIDA, S/N 14003; 14012; 14012-CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA	0	1,0	54	69	S/N	CANALIZACION
CO-CO-175	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	5,0	73	69	9011	CAMINO
CO-CO-176	ELOY MARTINEZ SABRERA: IRENE, ELOY JESUS, Mª CARMEN Y Mª ASUNCION MARTINEZ MUÑOZ C/SAN FELIPE, 1: C/POETA PAREDES, 13: C/SAN FAUSTO DE LA FLORIDA, S/N 14003; 14012; 14012-CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA CORDOBA: CORDOBA: CORDOBA	0	436,0	7.459	69	12	LABOR REGADIO/OLIVOS REGADIO
CO-CO-177	RAFAEL SOLIS BAZAN C/CADIZ, 2 28850-TORREJON DE ARDOZ MADRID	0	328,0	3.672	69	21	LABOR REGADIO
CO-CO-177PO	RAFAEL SOLIS BAZAN C/CADIZ, 2 28850-TORREJON DE ARDOZ MADRID	70	0,0	0	69	21	LABOR REGADIO
CO-CO-178	RAFAEL LOPEZ GARCIA C/FERNANDO DE CORDOBA, 5 14008-CORDOBA CORDOBA	0	9,0	267	69	20	LABOR REGADIO
CO-CO-178EPC	RAFAEL LOPEZ GARCIA C/FERNANDO DE CORDOBA, 5 14008-CORDOBA CORDOBA	0	77,0	154	69	20	LABOR REGADIO
CO-CO-178PO	RAFAEL LOPEZ GARCIA C/FERNANDO DE CORDOBA, 5 14008-CORDOBA CORDOBA	202	0,0	0	69	20	LABOR REGADIO
CO-CO-179	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA C/CAPITULARES, 1 14071-CORDOBA CORDOBA	0	0,0	0	69	9010	CAMINO
CO-CO-180	MANUEL JIMENEZ BAEZA C/SANTO CRISTO, 11 14009-CORDOBA CORDOBA	0	387,0	6.544	69	32	LABOR REGADIO
CO-CO-181	LUIS BELTRAMI EGUILAZ AVDA. BRILLANTE, 61 14012-CORDOBA CORDOBA	0	101,0	1.916	69	30	LABOR REGADIO
CO-CO-182	FRANCISCO CALLADO DELGADO C/BEATO GARRIDO, 66 23790-PORCUNA JAEN	0	455,0	8.042	69	29	LABOR REGADIO
CO-CO-183	LUISA MARIA SOLIS VELASCO C/ANTONIO LARA, 2 14620-EL CARPIO CORDOBA	0	135,0	2.696	69	28	LABOR REGADIO
CO-CO-184	CONF. HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ. ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	75,0	1.274	69	9001	RIO GUADALQUIVIR

PROVINCIA: CO-CORDOBA

MUNICIPIO: FP-FUENTE PALMERA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACION EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACION TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRALES			NATURALEZA
		SE(M2)	SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR	
CO-FP-1	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	9,0	9.003	19	9015	ARROYO
CO-FP-2	PABLO, JUAN, DOLORES Y VALLE MARTIN PEDRAZA C/MERINOS, 58; C/COMEDIA, 18 41400, 41400-ECIJA, ECIJA- SEVILLA	0	62,0	1.210	19	60	LABOR SECANO
CO-FP-3	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PZA. REAL, 1 14120-FUENTE PALMERA CORDOBA	0	23,0	711	19	9016	CAMINO
CO-FP-4	PABLO, JUAN, DOLORES Y VALLE MARTIN PEDRAZA C/MERINOS, 58; C/COMEDIA, 18 41400, 41400-ECIJA, ECIJA SEVILLA	0	66,0	1.004	19	59	LABOR SECANO
CO-FP-3	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA PZA. REAL, 1 14120-FUENTE PALMERA CORDOBA	0	23,0	711	19	9016	CAMINO
CO-FP-4	PABLO, JUAN, DOLORES Y VALLE MARTIN PEDRAZA C/MERINOS, 58; C/COMEDIA, 18 41400, 41400-ECIJA, ECIJA SEVILLA	0	66,0	1.004	19	59	LABOR SECANO

PROVINCIA: CO-CORDOBAMUNICIPIO: LC-LA CARLOTA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACION EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACION TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRALES			NATURALEZA
		SE(M2)	SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR	
CO-LC-1	JOAQUIN MORENO CRESPO 4º DEPARTAMENTO 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	20	16	133	LABOR SECANO
CO-LC-2	DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE CORDOBA MEH AVDA. GRAN CAPITAN, 8 14001-CORDOBA CORDOBA	0	83,0	793	16	134	IMPRODUCTIVO
CO-LC-3	ANGEL CASTILLO OSUNA Y PILAR GOMEZ CARMONA CTRA. LA PAZ, 89 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	69	16	142	LABOR SECANO
CO-LC-4	JOAQUIN MORENO CRESPO 4º DEPARTAMENTO 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	110	16	132	LABOR SECANO
CO-LC-5	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	0,0	5	16	S/N	ESCORRENTIA
CO-LC-6	ANGEL CASTILLO OSUNA Y PILAR GOMEZ CARMONA CTRA. LA PAZ, 89 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	98	16	141	LABOR SECANO
CO-LC-7	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	20,0	417	16	9001	ARROYO
CO-LC-8	ANGEL CASTILLO OSUNA Y PILAR GOMEZ CARMONA CTRA. LA PAZ, 89 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	235,0	4.109	16	140	LABOR SECANO
CO-LC-9	DESCONOCIDO -	0	41,0	517	16	135	IMPRODUCTIVO
CO-LC-10	JOAQUIN RAUL MORENO CRESPO AVDA. CORDOBA, 107 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	295	16	131	LABOR SECANO
CO-LC-11	EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ C/SAN JOSE, 3-4º 08840-VILADECANS BARCELONA	0	0,0	211	16	139	LABOR SECANO
CO-LC-12	ANTONIA Y ANA MATA CARMONA C/ REYES CATOLICOS, 14-EL CAMPILLO 41430-LA LUISIANA SEVILLA	0	108,0	1.829	16	144	LABOR SECANO
CO-LC-13	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	16	16	S/N	ESCORRENTIA
CO-LC-14	FERNANDO MORALES HERMAN C/EL GARABATO 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	33,0	578	16	145	LABOR SECANO
CO-LC-15	ANTONIO MORALES HERMAN DEPARTAMENTO 5 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	23,0	400	16	148	LABOR SECANO
CO-LC-16	MERCEDES RODRIGUEZ TORTOSA DEPARTAMENTO 5 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	61,0	1.040	16	178	LABOR SECANO
CO-LC-17	ISABEL CARMONA WIC PZA. ANDALUCIA, 9-ENTRADA A-1ºB 14013-CORDOBA CORDOBA	0	124,0	2.096	16	151	LABOR SECANO
CO-LC-18	JUAN RODRIGUEZ CARMONA C/LOA ALGARIBES, S/N 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	72,0	961	16	174	OLIVOS SECANO
CO-LC-19	ANTONIO RODRIGUEZ CARMONA C/CIROLAR, 29 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	91,0	1.181	16	173	OLIVOS SECANO
CO-LC-20	ROSARIO RODRIGUEZ CARMONA C/FELICITO, 7-EL GARABATO 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	43,0	573	16	155	OLIVOS REGADIO
CO-LC-21	ANTONIA WIC LOPEZ CON. GARABATO, S/N 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	34,0	444	16	156	OLIVOS SECANO
CO-LC-22	ROSARIO WIC LOPEZ C/PARAGUAY, 5 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	95,0	1.236	16	158	LABOR SEC/OLIVAR
CO-LC-23	ENCARNACION WIC LOPEZ C/MOTRIL, 34 14013-CORDOBA CORDOBA	0	73,0	949	16	159	LABOR SEC/OLIVAR
CO-LC-24	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	62	16	9007	CAMINO A FUENTE
CO-LC-25	Mª JOSE GARCIA WIC C/PARAGUAY, 5 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	90,0	1.130	16	67	LABOR SECANO
CO-LC-26	ROSARIO WIC LOPEZ C/PARAGUAY, 5 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	218,0	2.823	16	68	OLIVOS SECANO
CO-LC-27	Mª VICTORIA AREVALO PATILLA C/VAZQUEZ AROCA, 33-3ºD 14005-CORDOBA CORDOBA	0	0,0	60	16	66	OLIVOS SECANO
CO-LC-28	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	8,0	102	16	9008	CAMINO
CO-LC-29	ANTONIO ROMERO RUBIO C/FELICITO, 2 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	5,0	1.164	16	69	OLIVOS REGADIO
CO-LC-30	Mª VICTORIA AREVALO PATILLA C/VAZQUEZ AROCA, 33-3ºD 14005-CORDOBA CORDOBA	0	204,0	1.600	16	65	OLIVOS SECANO
CO-LC-31	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	8,0	157	16	9004	CALLE DE FELICITO
CO-LC-32	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CONSTRUCCAR 2004, S.L. AVDA. MIGUEL DE CERVANTES, 16 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	82,0	1.336	17	210	OLIVOS SECANO
CO-LC-32PO	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CONSTRUCCAR 2004, S.L. AVDA. MIGUEL DE CERVANTES, 16 14100-LA CARLOTA CORDOBA	261	0,0	0	17	210	OLIVOS SECANO
CO-LC-33	Mª RAFAELA ZAFRA GALVEZ C/ANDALUCIA-5º DEPARTO, 1 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	108,0	1.409	17	209	OLIVOS SECANO
CO-LC-34	FRANCISCO ANSIO COSTA C/CARLOS III, 30 14150-SAN SEBASTIAN DE BALLESTEROS CORDOBA	0	238,0	4.232	17	208	LABOR SECANO
CO-LC-35	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	25	17	S/N	ESCORRENTIA
CO-LC-36	CARMEN SANCHEZ DE MEDINA ESCRIBANO C/CINCO CABALLEROS, 10 14007-CORDOBA	0	160,0	2.765	17	206	LABOR SECANO

CO-LC-37	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	62	17	9014	CALLE DE SAN JOSE
CO-LC-38	JOSEFA OLIVARES ROMERO C/MARINO BLAS DE LEZO, 10 14011-CORDOBA CORDOBA	0	73,0	1.252	17	205	LABOR SECANO
CO-LC-39	GABRIELA CARMONA GARCIA CAMINO DEL COLEGIO, 62 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	52,0	886	17	204	LABOR SECANO
CO-LC-40	Mª TERESA ROMERO MALAGON AVDA. MEDINA AZAHARA, 35-ESC. B-2ªA 14005-CORDOBA	0	135,0	2.288	17	203	LABOR SECANO
CO-LC-41	JOSEFA OLIVARES ROMERO C/MARINO BLAS DE LEZO, 10 14011-CORDOBA CORDOBA	0	197,0	3.339	17	201	LABOR SECANO
CO-LC-42	CANDELARIA MARTIN ROMERO CTRA. FUENTECUBIERTA, 9 14111-CHICA-LA CARLOTA CORDOBA	0	189,0	3.195	17	200	LABOR SECANO
CO-LC-43	CANDELARIA MARTIN ROMERO CTRA. FUENTECUBIERTA, 9 14111-CHICA-LA CARLOTA CORDOBA	0	195,0	3.302	17	199	LABOR SECANO
CO-LC-44	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	52	17	9019	CAMINO
CO-LC-45	FRANCISCO GIMBERT ARIZA ALDEA, 5º DEPARTAMENTO, S/N 14100-EL GARABATO-LA CARLOTA CORDOBA	0	180,0	1.859	17	198	LABOR SECANO
CO-LC-46	VALLE ROMERO ESTEVEZ C/COLOMBIA, 8-2º2ª 08030-BARCELONA BARCELONA	0	136,0	3.473	17	193	LABOR SECANO
CO-LC-47	VALLE AFAN ROMERO Pº PROFESOR TIerno GALVAN, 14 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	121,0	1.699	17	196	LABOR SECANO
CO-LC-48	FRANCISCO CONTI BERNIER PZA. ANDALUCIA, 8 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	250,0	3.684	17	194	LABOR SECANO
CO-LC-49	JOSE AGUILAR POLEY AVDA. CARLOS III, 126 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	32,0	329	17	195	OLIVOS SECANO
CO-LC-50	JUNTA DE ANDALUCIA. SERVICIO DE CARRETERAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES C/SANTO TOMAS DE AQUINO, 1-8ª Y 9ª PLANTA 14071-CORDOBA	0	14,0	300	17	9004	CTRA. A-445
CO-LC-51	FRANCISCO CONTI BERNIER PZA. ANDALUCIA, 8 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	56,0	128	22	258	LABOR SECANO
CO-LC-52	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	76	22	9007	CAMINO
CO-LC-53	JUAN MANUEL, ALFONSO JOSE, JOSE ENRIQUE, Mª DOLORES, ANTONIA Y MARINA GOMEZ LOPEZ PASEO DE LA VICTORIA, 15 14008-CORDOBA CORDOBA	0	34,0	338	22	259	LABOR SECANO
CO-LC-54	ANTONIO JIMENEZ VELASCO CTRA. POSADAS, KM. 2 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	409	22	262	LABOR SECANO
CO-LC-55	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	28,0	608	22	9006	ARROYO
CO-LC-56	ALFONSO GOMEZ LOPEZ Pº VICTORIA, 15 14008-CORDOBA CORDOBA	0	357,0	5.769	22	260	LABOR SECANO
CO-LC-57	ANTONIO JIMENEZ VELASCO CTRA. POSADAS, KM. 2 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	0,0	590	22	261	LABOR SECANO
CO-LC-58	JUAN MANUEL, ALFONSO JOSE, JOSE ENRIQUE, Mª DOLORES, ANTONIA Y MARINA GOMEZ LOPEZ PASEO DE LA VICTORIA, 15 14008-CORDOBA CORDOBA	0	168,0	2.908	22	256	LABOR SECANO
CO-LC-59	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	6,0	103	22	9002	CAMINO
CO-LC-60	JUAN MANUEL, ALFONSO JOSE, JOSE ENRIQUE, Mª DOLORES, ANTONIA Y MARINA GOMEZ LOPEZ PASEO DE LA VICTORIA, 15 14008-CORDOBA CORDOBA	0	47,0	614	22	7	LABOR SECANO
CO-LC-61	PETRA WALS COBOS, ATT. RAFAEL AFAN WALS CON. NARANJEROS, 2 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	136,0	2.309	22	10	LABOR SECANO
CO-LC-62	AMPARO Y LEOPOLDO CUESTA TENA C/ISAAC PERAL, 3; C/MORERIA, 3 14002; 14008-CORDOBA; CORDOBA CORDOBA; CORDOBA	0	512,0	8.772	22	22	LABOR SECANO
CO-LC-63	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	6,0	95	22	9004	CALLECOCINERO
CO-LC-64	PETRA WALS COBOS, ATT. RAFAEL AFAN WALS CON. NARANJEROS, 2 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	66,0	1.002	22	18	LABOR SECANO
CO-LC-65	ANTONIO REIFS WALS C/CORDOBA, 45 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	67,0	1.131	22	19	LABOR SECANO
CO-LC-66	HROS. ALFONSO WALS COBOS; ROSARIO MUÑOZ REIFS, RAFAEL, ALFONSO Y PETRA WALS MUÑOZ C/NTRA. SRA. EL ROSARIO, 3 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	218,0	3.922	22	20	LABOR SEC/OLIVOS SEC
CO-LC-67	DOMINGO WALS MORENO 7º DEPARTAMENTO-C/CORDOBA, 2 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	173,0	3.136	22	21	LABOR SECANO
CO-LC-68	JUAN RAMON WALS ALCANTARA DEPARTAMENTO 4 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	216,0	3.846	22	28	LABOR SECANO
CO-LC-69	FRANCISCO ORTIZ LORA CON. NARANJEROS, 98 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	52,0	970	22	27	LABOR SECANO
CO-LC-70	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	6,0	129	21	9003	CAMINO
CO-LC-71	JUAN JOSE WALS COBOS CON. NARANJEROS, 16-EL ARRECIFE 14191-LA CARLOTA CORDOBA	0	181,0	3.235	21	123	OLIVOS REGADIO
CO-LC-72	FRANCISCO ORTIZ LORA CON. NARANJEROS, 98 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	9,0	93	21	122	OLIVOS SECANO
CO-LC-73	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	6,0	110	21	9004	CALLE ANDRES
CO-LC-74	JOSE DIAZ ZAFRA 4º DEPARTAMENTO 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	162,0	2.562	21	128	LABOR SECANO
CO-LC-75	AMALIA CASTRO WALS CON. NARANJEROS, 13 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	169,0	2.316	21	129	LABOR SECANO
CO-LC-76	JOSE MARIA ORTIZ LORA CON. NARANJEROS, 36 14191-EL ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	8,0	894	21	127	LABOR SECANO
CO-LC-77	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	208,0	3.552	21	136	LABOR SECANO
CO-LC-78	DOLORES JIMENEZ CUESTA C/CORDOBA (EL ARRECIFE), 7 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	11,0	167	21	135	LABOR SECANO
CO-LC-79	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	6,0	108	21	9006	ARROYO
CO-LC-80	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	20,0	1.263	21	137	LABOR SECANO
CO-LC-81	DOLORES JIMENEZ CUESTA C/CORDOBA (EL ARRECIFE), 7 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	164,0	1.753	21	138	LABOR SECANO
CO-LC-82	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	131,0	2.161	21	139	LABOR SECANO
CO-LC-83	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	54	21	9005	CALLE DEL BALDÍO
CO-LC-84	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	51,0	857	21	140	LABOR SECANO
CO-LC-85	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	66,0	1.112	21	141	LABOR SECANO
CO-LC-86	HROS. TOMAS GOMEZ CAÑERO: ALFONSA PRIETO CASTRO AVDA. CORDOBA, 8 14191-ARRECIFE-LA CARLOTA CORDOBA	0	76,0	1.303	21	142	LABOR SECANO
CO-LC-87	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA AVDA. CARLOS III, 50 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	4,0	64	2	9002	CAMINOPINEDAS
CO-LC-88	SOLEDAD MENEN CUESTA C/LA PLATA (EL ARRECIFE), 2 14100-LA CARLOTA CORDOBA	0	78,0	1.306	2	2	LABOR SECANO

PROVINCIA: CO-CORDOBA MUNICIPIO: LR-LA RAMBLA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	SE(M2)	AFECCIÓN D.CATASTRALES				NATURALEZA
			SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR	
CO-LR-1	HACIENDA EL HECHO, S.L. C/ANTONIA MERCE, 8; C/LIBERTADOS JUAN RAFAEL DE MORA, 14-PLANTA B, PUERTA C 28009; 14013-MADRID; CORDOBA MADRID; CORDOBA	0	306,0	3.870	41	2	OLIVOS REGADIO
CO-LR-2	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA PZA. CONSTITUCION, 9 14540-LA RAMBLA CORDOBA	0	9,0	131	41	9001	CAMINO
CO-LR-3	HACIENDA EL HECHO, S.L. C/ANTONIA MERCE, 8; C/LIBERTADOS JUAN RAFAEL DE MORA, 14-PLANTA B, PUERTA C 28009; 14013-MADRID; CORDOBA MADRID; CORDOBA	0	875,0	11.819	41	1	OLIVOS RIEGO7 LABOR REGADIO
CO-LR-4	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	41	S/N	LINEA ELECTRICA
CO-LR-5	AYUNTAMIENTO D LA RAMBLA PZA. CONSTITUCION, 9 14540-LA RAMBLA CORDOBA	0	6,0	124	40	9002	CAMINO
CO-LR-6	HACIENDA EL HECHO, S.L. C/ANTONIA MERCE, 8; C/LIBERTADOS JUAN RAFAEL DE MORA, 14-PLANTA B, PUERTA C 28009; 14013-MADRID; CORDOBA MADRID; CORDOBA	0	579,0	9.841	40	1	LABOR REGADIO

PROVINCIA: CO-CORDOBA

MUNICIPIO: VC-VILLAFRANCA DE CORDOBA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO, SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OTOCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	SE(M2)	AFECCIÓN D.CATASTRALES				NATURALEZA
			SP(ML)	OT(M2)	POL	PAR	
CO-VC-1	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	64,0	1.075	5	9019	RÍO GUADALQUIVIR

CO-VC-2	BARTOLOME CASTRO ORTIZ E ISABEL ORTIZ DE LA TORRE C/BAJA, 7 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	16,0	341	5	99	LABOR REGADIO
CO-VC-3	FRANCISCA CARDENAS ARAGON C/MORAL, 1 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	91,0	2.365	5	100	LABOR REGADIO
CO-VC-4	DOLORES ARAGON ILLESCAS C/HERRERA, 20 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	105,0	3.449	5	101	LABOR REGADIO
CO-VC-5	PEDRO ARAGON PORRAS C/MORAL, 1 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	8,0	1.551	5	102	LABOR REGADIO
CO-VC-6	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA C/ALCOLEA, 24 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	20,0	457	5	9002	CAMINO DE LAS MONIZAS
CO-VC-7	RAFAEL CASTRO ORTIZ C/HERRERA, 21 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	75,0	1.351	5	7	LABOR REGADIO
CO-VC-7LE	RAFAEL CASTRO ORTIZ C/HERRERA, 21 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	7,0	0	5	7	LABOR REGADIO
CO-VC-7PO	RAFAEL CASTRO ORTIZ C/HERRERA, 21 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	261	0,0	0	5	7	LABOR REGADIO
CO-VC-8	DOLORES CASADO ILLESCAS C/HERRERA, 20 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	204,0	3.515	5	10	LABOR REGADIO
CO-VC-9	GONZALO OBRERO ORTIZ C/CANALEJAS, 19 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	0,0	18	5	11	LABOR REGADIO
CO-VC-10	HROS. ANDRES BLANCO CUESTA: ANDRES Y Mª REMEDIOS BLANCO PEREZ C/PARRILLA; C/CANALEJAS, 19 14420, 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA, VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	258,0	5.122	5	12	LABOR REGADIO
CO-VC-11	GONZALO OBRERO ORTIZ C/CANALEJAS, 19 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	188,0	2.606	5	9	LABOR REGADIO
CO-VC-12	DIPUTACION DE CORDOBA. REGISTRO GENERAL PLAZA COLON, 15 14071-CORDOBA CORDOBA	0	26,0	568	5	9001	CTRA. CP-227
CO-VC-13	GONZALO OBRERO ORTIZ C/CANALEJAS, 19 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	904,0	11.273	6	235	LABOR SECANO/ LABOR REGADIO
CO-VC-14	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	24	6	S/N	ESCORRENTIA
CO-VC-15	Mª REMEDIOS BLANCO PEREZ C/CANALEJAS, 19 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	86,0	1.141	6	233	OLIVAR REGADIO
CO-VC-16	SEVILLANA-ENDESA AVDA. DE LA BORBOLLA, 5 41004-SEVILLA SEVILLA	0	1,0	0	6	S/N	LÍNEA ELÉCTRICA
CO-VC-17	FRANCISCO CASTRO ZORRILLA C/TAFUR, 2 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	100,0	1.330	6	232	LABOR REGADIO
CO-VC-18	HROS. BARTOLOME PERALBO SEGADO: ANA, LUCIA, MARIA Y REMEDIOS PEREALBO ESPINOSA Pº DE LOS REMEDIOS, S/N: C/ALCOLEA, 67; AVDA. DE LOS MOLINOS, 10 14420,14420,14001-VILAFRANCA DE CORDOBA,VILAFRANCA DE CORDOBA,CORDOBA	0	471,0	6.328	6	236	OLIVOS SECANO
CO-VC-19	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	26	6	S/N	ESCORRENTIA
CO-VC-20	LUIS PERALBO SEGADO C/ALCOLEA, 65 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	143,0	1.828	6	237	OLIVAR SECANO
CO-VC-21	LUIS PERALBO SEGADO C/ALCOLEA, 65 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	92,0	1.314	6	238	LABOR SEC/OLIVOS
CO-VC-22	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA C/ALCOLEA, 24 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	24,0	431	6	9015	CAMINO DE OBEJO
CO-VC-23	ANDRES HERRERA GAVILAN C/ALCOLEA, 45 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	1,0	17	6	265	OLIVAR REGADIO
CO-VC-24	ELISA MOLINA ORTIZ C/CUESTA, 4 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	212,0	2.846	6	52	OLIVAR SECANO
CO-VC-25	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA C/ALCOLEA, 24 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	7,0	95	6	9030	CAMINO
CO-VC-26	HROS. BARTOLOME PERALBO SEGADO: ANA, LUCIA, MARIA Y REMEDIOS PEREALBO ESPINOSA Pº DE LOS REMEDIOS, S/N: C/ALCOLEA, 67; AVDA. DE LOS MOLINOS, 10 14420,14420,14001-VILAFRANCA DE CORDOBA,VILAFRANCA DE CORDOBA,CORDOBA	0	188,0	2.442	6	48	OLIVAR SECANO
CO-VC-27	ELISA MOLINA ORTIZ C/CUESTA, 4 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	154,0	2.040	6	46	OLIVAR SECANO
CO-VC-28	HROS. BARTOLOME PERALBO SEGADO: ANA, LUCIA, MARIA Y REMEDIOS PEREALBO ESPINOSA Pº DE LOS REMEDIOS, S/N: C/ALCOLEA, 67; AVDA. DE LOS MOLINOS, 10 14420,14420,14001-VILAFRANCA DE CORDOBA,VILAFRANCA DE CORDOBA,CORDOBA	0	166,0	2.163	6	45	OLIVAR SECANO
CO-VC-29	HNOS. GAVILAN CAÑETE, ATT. ANTONIA GAVILAN CAÑETE: JUAN GAVILAN GAVILAN C/PARROCO AYLON CUBERO, 6: C/ALCOLEA, 53 14420, 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA, VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	217,0	2.810	6	270	OLIVAR SECANO
CO-VC-30	HNOS. GAVILAN CAÑETE, ATT. ANTONIA GAVILAN CAÑETE: JUAN GAVILAN GAVILAN C/PARROCO AYLON CUBERO, 6: C/ALCOLEA, 53 14420, 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA, VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	577,0	7.548	6	42	OLIVAR SECANO
CO-VC-31	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	1,0	20	6	S/N	ESCORRENTIA
CO-VC-32	RAFAEL REYES CORDOBA C/DAMASCO, 22 14004-CORDOBA CORDOBA	0	0,0	5	6	263	OLIVOS SECANO
CO-VC-33	RAFAEL REYES CORDOBA C/DAMASCO, 22 14004-CORDOBA CORDOBA	0	451,0	5.896	6	24	LABOR SECANO/ MONTE BAJO
CO-VC-34	HNOS.OSUNA LARA, ATT.ALFONSO OSUNA LARA C/LLANOS DE PRETORIO, 1 14006-CORDOBA CORDOBA	0	351,0	3.797	6	261	LABOR SECANO/ MONTE BAJO
CO-VC-35	CONF.HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR PZ.ESPAÑA, SECTOR II 41071-SEVILLA	0	2,0	49	6	S/N	ESCORRENTIA
CO-VC-36	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA C/ALCOLEA, 24 14420-VILAFRANCA DE CORDOBA CORDOBA	0	32,0	303	6	9007	CAMINO DE LA SIERRA
CO-VC-37	RAFAEL HERRERA GAVILAN PZA. MORENO, 6-5*2 14001-CORDOBA CORDOBA	0	42,0	507	6	25	LABOR SECANO

Córdoba, a 13 de julio de 2006.— El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía Accidental, Francisco Sierra García.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.064

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Rodríguez Fernández.

N.I.F. 46523038H.

Domicilio: Calle San Gregorio, 53.

Localidad: 14400 Pozoblanco. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1845.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.065

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Mario Seoane Gómez.

N.I.F. 14637778A.

Domicilio: Calle Córdoba, 16.

Localidad: 41400 Écija. Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1857.

Organismo denunciante: Policía Local de La Carlota.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.066

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Expósito Miralles.

N.I.F. 30530318A.

Domicilio: Calle Vista Hermosa, 1.

Localidad: 14600 Montoro (Córdoba).

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1858.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b9 y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.067

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Javier Sánchez Sánchez.

N.I.F. 76241829A.

Domicilio: Avd. Ronda de los Tejares, 34 4.º 4.

Localidad: 14008 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1859.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.068

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Moreno Hernández.

N.I.F. 30212274A.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1860.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) en relación con el artículo 23.o) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.069

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Fernández Galán.

N.I.F. 30795510M.

Domicilio: Avd. Aeropuerto, 6 F 3.º 1.

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1861.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.070

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Moreno Hernández.

N.I.F. 30212274A.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1863.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) en relación con el artículo 23.o) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.071

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Moreno Hernández.

N.I.F. 30212274A.

Domicilio: Calle Antonio Machado, 10.

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1864.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Belmez.

Artículo infringido: Artículo 26.i) en relación con el artículo 23.o) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.072

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio María del Río Gálvez.

N.I.F. 28914206D.

Domicilio: Calle Zuheros, 2 3.º D.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1878.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.073

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Carlos Romero Villarejo.

N.I.F. 30960574K.

Domicilio: Calle Platero Pedro de Bares, 39 4.º E.

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1897.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.074

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Hichame Gallae.

N.I.E. X07767592.

Domicilio: Calle Coronel Fernández Gofin, 36 2.º 1.

Localidad: 06200 Almodrelejo. Provincia: Badajoz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1931.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.075

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jaime Expósito Marín.

N.I.F. 30480073J.

Domicilio: Calle Pilar, 12.

Localidad: 14810 Carcabuey. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1942.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Carcabuey.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.076

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Luque Santiago.

N.I.F. 26971955Q.

Domicilio: Ur. Poeta Manuel Ruiz Madueño, 8 1.º B.

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1982.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.077

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Eduardo Cabrera Solano.

N.I.F. 50609199E.

Domicilio: Calle Libertador Joaquín J. Da Silva Xavier, 13 2.º 1.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1985.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.078

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Manuel Moreno Ordóñez.

N.I.F. 30419846T.

Domicilio: Calle Libertador Simón Bolívar, 15 10 3.º B.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1990.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.079

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Araceli Quirós López.

N.I.F. 48866381Y.

Domicilio: Calle Málaga, 12 6 3.º D.

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1822.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.080

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José María Díaz Navarrete.

N.I.F. 25983812E.

Domicilio: Calle Patronato, 2.

Localidad: 35488 Marmolejo. Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1806.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.081

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Ariza Aljaro.

N.I.F. 30508905A.

Domicilio: Calle Julio Romero de Torres, 9 1.º 1.

Localidad: 14540 La Rambla. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1791.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.082

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Cortés Cortés.

N.I.F. 52487043P.

Domicilio: Calle Poeta Juan Rejano, 9 2.º D.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1227.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Victoria.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 9 de agosto de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 8.083

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 22/06/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, DAHHAOUI ABDESSANED, con c.c.c./ N.A.F. 141026965642, expte. núm. 1402/028/05, con domicilio en Plaza de Santa María, 21 - 14529 de Fernán Núñez (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 22/06/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 12/02 04/05 por importe de 2.683,73 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de enero y marzo 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 8 de mayo de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Dirección Provincial
 Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 8.084

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección

Provincial de fecha 16/11/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, VEGA LUZ, DIEGO, con c.c.c./N.A.F. 280265771910, expte. núm. 1401/136/05, con domicilio en Ct. de los Morales (Hacienda Ballesteros), sin número, 14012 Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16/11/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 07/02 10/05 por importe de 11.273,19 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, del mes de febrero 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 22 de mayo de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 8.085

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 30/08/2005 al trabajador del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, GIL MORALES, NEREO, con c.c.c./ N.A.F. 140061966728, expte. núm. 1401/089/05, con domicilio en calle Arco, 6 - 14720 Almodóvar del Río (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30/08/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 04/03 07/05 por importe de 2.096,98 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, del mes de marzo 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de

tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 19 de mayo de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
 Núm. 8.086

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 09/05/2005 al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, GONZÁLEZ RAYA, FERNANDO, con c.c.c./ N.A.F. 140059086030, expte. núm. 1402/003/05, con domicilio en Calle El Nogal, 8 - 14006 Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 09/05/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 11/02 04/05 por importe de 7.424,45 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de marzo y abril 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta

Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 14 de junio de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 8.087

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 31/01/2006 a la empresa del Régimen General y al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, CALVO MARTÍNEZ, JUAN, con c.c.c./ N.A.F. 14105972695 y 140076249774, expte. núm. 1401/1017/06, con domicilio en calle Alcalá, 29 - 14300 Villaviciosa (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31/01/2006, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 12/02 12/05 por importe de 18.928,48 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Ha dejado de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social, con posterioridad a la concesión del aplazamiento. - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de febrero y abril 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura

en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 23 de mayo de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 8.088

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 07/12/2004 al trabajador del Régimen de Empleados de Hogar Fijos, ARJONA GARCÍA, DOMINGO, con c.c.c./ N.A.F. 14106740615, expte. núm. 1401/694/04, con domicilio en calle Las Tinajas, s/n. - 14120 Fuente Palmera (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 07/12/2004, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 07/03 08/04 por importe de 2.030,27 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de enero y marzo 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legisla-

tivo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 9 de mayo de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Aplazamientos
CÓRDOBA
Núm. 8.089

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Anula el Aplazamiento del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 20/04/2005 a la trabajadora del Régimen de Recursos Diversos, GARCÍA LÓPEZ, CARMEN, con c.c.c./N.A.F./D.N.I. 75623153G, expte. núm. 1403/194/05, con domicilio en calle Cervantes, núm. 5 - 14900 Lucena (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en los domicilios que constan en ésta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Por Resolución de esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 20/04/2005, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 01/94 02/96 por importe de 2.870,01 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado SEXTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto «ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...» .

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: - Se ha comprobado la falta de ingreso, a su vencimiento, de los meses de enero y febrero 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1 de marzo de 1996 (B.O.E. de 18/03/96).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio), en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25/06/04).

RESOLUCION:

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 22/06/2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas). Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso. Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Subdirector General de Ordenación e Impugnaciones de ésta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Córdoba, 25 de abril de 2006».

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 8.091

Edicto sobre notificación a (deudores)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

14 01 06 00187285	BD LOS MOCHOS 384	14720	ALMODOVAR DEL RIO	14 01 351 06 005704770	14 01
07 141041695700	0521 PAREJO POVEDA FRANCISCO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 05 00148761	CL PEDRO FERNANDEZ 11 1 C	14001	CORDOBA	14 01 351 06 005856637	14 01
07 141027618976	0521 ALVAREZ ADAMS MARILYN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
14 01 05 00188874	CL FERNANDO DE CORDOBA 5	14008	CORDOBA	14 01 351 06 005863812	14 01
07 141024334518	0611 BERMUDEZ ROMERO SOLEDAD		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 04 00070932	CL VEREDON FRAILES 362	14710	VILLARRUBIA	14 01 366 06 003852979	14 01
07 410102424433	0521 GARCIA RUIZ MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 06 00255993	CL EL BOSQUE 3	14700	PALMA DEL RIO	14 01 366 06 004610791	14 01
07 140067869075	0521 BERMUDEZ CUADRADO JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 05 00196251	AV AVDA LA FUENSANTA 6 3 1 2	14010	CORDOBA	14 01 366 06 004974543	14 01
07 071021320459	0611 GONZALEZ LOSADA ANTONIO DAVID		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 06 00267212	CL LA CARLOTA 1	14700	PALMA DEL RIO	14 01 366 06 005490663	14 01
07 141025196303	0611 LOPEZ CARMONA ANTONIO JESUS		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 06 00188501	CL MADRID 70	14120	FUENTE PALMERA	14 01 366 06 005605144	14 01
07 140053627253	0521 MOYANO ARIZA MANUEL		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 96 00028050	CL MEMBRILLO 17 URB. ALBERQUILLA 0	14720	ALMODOVAR DEL RIO	14 01 366 06 005606053	14 01
07 141039805311	0611 PEREZ RAMOS FRANCISCO JAVIE		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 06 00007635	CL PIO XII 3	14740	HORNACHUELOS	14 01 366 06 005606255	14 01
07 141030751470	0521 SERRANO RAMIREZ MARIA ANGELES		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 05 00138960	AV MRALBAIDA 22 BJ 2	14005	CORDOBA	14 01 366 06 005606356	14 01
07 280265771910	0521 VEGA LUZ DIEGO		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 02 00141101	CT DE LOS MORALES HDA.BALLESTEROS 0	14012	CORDOBA	14 01 366 06 005751553	14 01
07 140077027390	0521 ALARCON PINEDA PILAR		NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT		
14 01 06 00147475	CL SANTA MARIA DE GRACIA 20 BJ	14002	CORDOBA	14 01 366 06 005786414	14 01
10 14103249726	0111 MIGUEL ANGEL LOPEZ, S.L.L.		NOT.DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG		
14 01 05 00185339	CL AMOR DE DIOS 2	14700	PALMA DEL RIO	14 01 503 06 004863496	14 01
07 141021411582	0521 MUÑOZ GOMEZ INMACULADA		NOT.DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG		
14 01 05 00175639	CL CAÑAMO 3 1 1	14010	CORDOBA	14 01 503 06 005566647	14 01
07 141016264926	0521 FERIA BOLANCE RAFAEL		DILIGENCIA DE SUSPENSIÓN DE SUBASTA		
14 01 04 00210469	CL LA CARLOTA 11	14730	POSADAS	14 01 821 06 003539650	14 01

A N E X O I

URE	DOMICILIO	NUM.REMESA:	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
14 01	RD TEJARES 23 1	01 1 06 000010	14008 CORDOBA	957 0499613	957 0499618

Córdoba, a 8 de agosto de 2006.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, p.d., Dolores Laguna Herrador.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.092
 A N E X O

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE EXTINCIÓN en materia de prestaciones por desempleo por dejar de reunir requisitos, a D^a ANTONIA LUQUE VENZALA con domicilio en Córdoba calle Libertador Simón Bolívar (Edif. Villasol) nº 14 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 5 de mayo de 2006.— La Jefa de Área de Prestaciones de la Oficina de Empleo, Ángela Durán Santiago.

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigara.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.093
 A N E X O

Don Luis Barrera Cabello, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN en materia de prestaciones por desempleo (3 meses de suspensión por no renovación de la demanda), a D. FRANCISCO BONILLA DEL VALLE con D.N.I.: 30.543.277-J y con domicilio en Córdoba C/ Alcalde Sanz Noguera,

36, 2ºA y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 17 de mayo de 2006.— El Director Provincial, p.a., s/O.M. 21/5/96. Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigara.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.094

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del siguiente anuncio:

DON LUIS BARRERA CABELLO, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. Teresa M^a Galindo Rodríguez, con D.N.I.: 44.356.960, con domicilio en CÓRDOBA calle MARINO GARROTE, 12-4-B y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigara.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.095
A N E X O**

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a D^a MARIA RUIZ PEREZ con domicilio en Córdoba calle Paseo de la Seguidilla nº 1 3^aA y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 20 de junio de 2006.— El Director Provincial. Fdo.: Luis Barrena Cabello. S.O.M. 21/5/96. Fdo.: José Luis Calderón Vigará.

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
Negociado de Sanciones
CÓRDOBA
Núm. 8.096
A N E X O**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIONES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE PRESTACIONES

APellidos y Nombre	DNI	TIPO PROPUESTA	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
BIEDMA GARCIA, ISIDRO	30.436.105	SUSPENSIÓN	06/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/05/2006	DESCONOCIDO
BIEDMA GUERRERO, JAVIER	30.980.164	SUSPENSIÓN	10/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/05/2006	DESCONOCIDO
CABELLO COBACHO, ENCARNA	30.944.048	SUSPENSIÓN	17/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/05/2006	AUSENTE
CANO CUADRADO, JOAQUIN	30.946.359	SUSPENSIÓN	16/05/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/06/2006	AUSENTE
GRANDE DE HARO, ISABEL	30.794.832	SUSPENSIÓN	22/05/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/06/2006	AUSENTE
MENGBAR TRUJILLO, MANUEL	80.152.329	SUSPENSIÓN	07/12/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	07/12/2005	AUSENTE
NIETO CASADO, FRANCISCO	44.553.241	SUSPENSIÓN	19/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/05/2006	DESCONOCIDO
PEREZ MARTIN, GEMA	2.654.680	SUSPENSIÓN	03/05/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	01/06/2006	DESCONOCIDO
PORRAS FLORES, RAFAEL	45.747.669	SUSPENSIÓN	19/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	20/04/2006	DESCONOCIDO

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador por este Instituto con la siguiente propuesta:

TIPO DE PROPUESTA:(VER RELACIÓN PRECEDENTE).

FECHA INICIAL: (VER RELACIÓN PRECEDENTE).

HECHO/MOTIVO: (VER RELACIÓN PRECEDENTE).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de

agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (VER RELACIÓN PRECEDENTE), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigará.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
Negociado de Sanciones
CÓRDOBA
Núm. 8.097
A N E X O**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

D.N.I.	APellidos y Nombre	FECHA SUSPENSIÓN	MOTIVO DE LA SANCIÓN	CAUSA DEVOLUCIÓN
30.953.866	CARMONA SEPULVEDA, ENRIQUE	02/02/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.956.952	GARCIA FERNANDEZ, ELISA ISABEL	01/09/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	AUSENTE
75.767.791	GOMEZ SANCHEZ, RAUL	02/12/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.538.186	MAESTRE ALONSO, M ^a DOLORES	24/04/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	AUSENTE
52.429.405	MATEOS ORTEGA, SONIA	25/05/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.468.578	MORA ALVAREZ, DOLORES	28/03/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
20.026.520	SANCHEZ CEBRIAN, MIGUEL ANGEL	17/11/2005	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
30.484.439	SANCHEZ MEDINA, FRANCISCO	02/01/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	DESCONOCIDO
E3.235.090	VALENCIA QUIJANO, ELVA M ^a	06/02/2006	NO RENOVACIÓN DEMANDA EMPLEO	AUSENTE

Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), de fecha: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), y en atención a los siguientes HECHOS

1º Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones

pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio).

2º Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II. El número 4 del art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados des la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

El Director Provincial del INEM, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigará.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.013

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-01466/2005. Matrícula: 8390CPJ.

Titular: Exclusivas Mante, S.A. Domicilio: Polígono Industrial Chinales, 56. 14007 Córdoba.

Fecha de denuncia: 31 de marzo de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 9'50.

Hechos: Realizar un transporte de pan congelado desde Córdoba hasta La Carlota con un peso total, incluida su carga, de 4.150 kg., estando autorizado para 3.500 kg. según su M.M.A. Exceso: 650 kg. (18'57%). Se adjunta ticket báscula móvil de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 141.4 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 381,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.014

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-01522/2005. Matrícula: 8711CXV.

Titular: María José García Villar. Domicilio: Calvario, 37. 02110 La Gineta (Albacete).

Fecha de denuncia: 2 de abril de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 9'30.

Hechos: No presentar el conductor a inspección la totalidad de los discos de la semana en curso, falta el disco diagrama de fecha 1-4-05. Se le retiran disco de fecha 31-3-05 que finaliza con 127.631 km. y el disco fecha 2-4-05 que comienza con 128.953 km.

Normas infringidas: 140.24 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 401,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.015

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha

podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Expediente: CO-01598/2005. Matrícula: 2265BYV.

Titular: A. Blanco Rodríguez. Domicilio: Violeta, 22. 21440 Lepe (Huelva).

Fecha de denuncia: 6 de mayo de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 18'00.

Hechos: La carencia de la documentación en que tienen que materializarse los contratos de transporte celebrados con los transportistas. Transporta envase para fresas desde Alcira a Huelva.

Normas infringidas: 141.19 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 1.001,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.016

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Expediente: CO-01612/2005. Matrícula: 4028DHF.

Titular: Transpo-Ichiban. Domicilio: Plaza Alcalde Brell, 4. 28025 Madrid.

Fecha de denuncia: 7 de mayo de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 399. Hora: 17'30.

Hechos: Realizar transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Circula de Sevilla a Córdoba y transporta ropa.

Normas infringidas: 142.25 LOTT.

Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las

facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.017

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Expediente: CO-01627/2005. Matrícula: 6469CZZ.

Titular: Translepe, S.L. Domicilio: Juan Santana, 59. 21440 Lepe (Huelva).

Fecha de denuncia: 24 de abril de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 399. Hora: 17'15.

Hechos: Circular con disco diagrama insertado en el aparato tacógrafo, a nombre de otro conductor. Circulan dos conductores; segundo conductor don Manuel Cortés Romero (DNI 29745996G).

Normas infringidas: 140.22 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 3.301,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.018

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-01632/2005. Matrícula: 5560CGW.

Titular: Talleres Juan y Pedro, S.L. Domicilio: Averroes, 17. 14520 Fernán Núñez (Córdoba).

Fecha de denuncia: 25 de abril de 2005. Vía: N-331.

Punto kilométrico: 18. Hora: 11'58.

Hechos: Circular con una masa total en carga de 4.650 kg. estando autorizado para una masa máxima de 3.500 kg. Exceso de peso 32'86% (1.150 kg.). Se adjunta ticket báscula de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 140.19 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 1.551,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.019

Ignorándose el actual domicilio de la entidad que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-01691/2005. Matrícula: 6033DCL.

Titular: Transportes Guasave, S.L. Domicilio: La Campana. 30800 Lorca (Murcia).

Fecha de denuncia: 20 de mayo de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 4'25.

Hechos: Utilizar dos discos diagrama por el mismo conductor para una misma jornada de conducción. Se adjuntan discos, am-

bos de fecha 19-5-05. Viaja como segundo conductor, siendo denunciado el primero en boletín n.º K-24761.

Normas infringidas: 141.9 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 1.501,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.020

Ignorándose el actual domicilio de la persona que se relaciona por haber resultado desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Expediente: CO-01704/2005. Matrícula: GR-0433-AU.

Titular: Rafael Porcel Cruz. Domicilio: Doctor M. Olmos, 22-1-A. 18015 Granada.

Fecha de denuncia: 15 de junio de 2005. Vía: A4.

Punto kilométrico: 420. Hora: 12'20.

Hechos: Realizar transporte de mercancías público, montacargas, desde Guipuzcoa a Sevilla, con vehículo conducido por conductor de un país tercero (Rumanía), careciendo del certificado del conductor.

Normas infringidas: 141.19 LOTT.

Pliego de descargo: Sí. Sanción: 1.001,00 euros.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanción especificada anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el

pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 19 de julio de 2006.— El Jefe de Servicio de Transportes, por delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76, de 5-7-01), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.970

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 157/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18, de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Belcazar (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Sustitución de línea antigua y centro de transformación en calle Sebastian del término municipal de Belcazar (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 20 KV, de 315 m de longitud y centro de transformación interior de 400 KVA, así como una red de Baja Tensión, con conductor trenzado grapeado a la pared.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.972

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 156/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18 de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Belcazar (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico en el sector de calle Sebastián en el término municipal de Belcazar (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV, de 400 m de longitud que unirá los centros de transformación de Lucano y Sebastián.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones,

por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.974

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 155/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18, de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Añora (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a la zona rural Paraje La Serrezuela en el término municipal de Añora (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 15 KV, de 945 m de longitud, centro de transformación interperie de 50 KVA e instalación de red de Baja Tensión.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.975

**Información pública de autorización administrativa de
instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 158/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18, de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico en el sector de Ronda de los Muñoces en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea de media tensión a 15 KV, de 150 m de longitud y centro de transformación interior de 400 KVA, así como una red de Baja Tensión.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.976

**Información pública de autorización administrativa de
 instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 154/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18, de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Añora (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro eléctrico a la zona rural Paraje Cerro Castillo en el término municipal de Añora (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 15 KV, de 820 m de longitud, centro de transformación intermedia de 50 KVA y conexión con líneas de Baja Tensión existentes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 23 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 8.100
Código de Convenio 14-0049-5

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Derivados del Cemento de Córdoba y sus trabajadores, cuyo período de vigencia del Convenio Colectivo se extiende desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 del mes de diciembre de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 24 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez. El Delegado Provincial de

empleo (Decreto 21/85 de 5 de septiembre de 1985), José M. Ríder Alcaide.

**Acta de la Constitución de la Comisión Negociadora del
 Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento
 de Córdoba**

Asisten:

Representación empresarial:

Don Bartolomé Arévalo Vaquero

Doña Inmaculada Montero Pedraza

Representación sindical de FECOMA CC.OO.:

Don Andrés Pozuelo Moya

Don Raúl tirado Santofimia

Representación sindical de MCA UGT:

Don José Antonio Arenas Molina

Don Emilio José Jiménez Silva

En Córdoba y en la sede social de CC.OO. se reúnen las personas arriba relacionadas y en la representación que igualmente se indica, siendo las 17 horas del día 5 de julio de 2006. Se procede a nombrar Presidente y Secretario para esta sesión a don Bartolomé Arévalo Vaquero y a don Andrés Pozuelo Moya respectivamente.

La reunión tiene por objeto la constitución de la comisión negociadora, quedando constituida con las personas relacionadas, así como establecer el calendario de reuniones para la negociación del Convenio Provincial para el año 2006.

En la reunión, la parte sindical hace entrega de la plataforma reivindicativa, comentado algunos puntos de la misma. Tras el cambio de impresiones, se fija la próxima reunión para el día 27 de julio a las 10'00 horas en la sede de CC.OO.

Sin más temas que tratar termina la sesión siendo las 18'00 horas del día arriba indicado firmando todos los presentes.

Hay varias firmas.

**Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo
 Provincial de Derivados del Cemento de Córdoba para el
 año 2006**

Asisten:

Representación empresarial:

Doña Inmaculada Montero Pedraza

Don Bartolomé Arévalo Vaquero

Representación sindical de FECOMA CC.OO.:

Don Raúl tirado Santofimia

Don Andrés Pozuelo Moya

Representación sindical de MCA UGT:

Don Emilio José Jiménez Silva

Don José Antonio Arenas Molina

En Córdoba y en la sede social de CC.OO. se reúnen las personas arriba relacionadas y en la representación que igualmente se indica, siendo las 10'00 horas del día 27 de julio de 2006.

Comienza la reunión nombrando Presidente y Secretario para esta sesión a doña Inmaculada Montero Pedraza y a don José Antonio Arenas Molina, respectivamente.

Acto seguido se hace una valoración de los acuerdos alcanzados en el III Convenio General sectorial firmado en Madrid el día 3 de julio de 2006 por las representaciones patronales y sindicales. Seguidamente, y después de un largo debate sobre la plataforma para el convenio provincial, se procede a la redacción del texto y a la elaboración de las tablas salariales que han de regir durante el año 2006, así como el cuadro calendario laboral.

Al término de la reunión se toman los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el texto con todo su articulado y anexos.

2. Aprobar las tablas salariales y el cuadro calendario.

3. Establecer como fecha de pago de los atrasos los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4. Delegar para la firma del texto, tablas salariales y cuadro calendario, en un miembro de la comisión por cada parte.

5. Firmar la presente acta de acuerdos y enviarla a la delegación provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, con el ruego de su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, delegando en don Andrés Pozuelo Moya para que realice los trámites necesarios.

Sin más temas que tratar termina la sesión con la firma de todos los asistentes, siendo las 13'00 horas del día arriba indicado.

Hay varias firmas.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS
DEL CEMENTO DE CÓRDOBA PARA 2006**

EN TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONVENIO SE HAGAN A TRABAJADORES SE ENTENDERÁN DE FORMA GENÉRICA A AMBOS SEXOS.

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas que tengan centro de trabajo establecido o que se establezcan en Córdoba o en su provincia o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia, y a sus trabajadores.

Artículo 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será de obligado cumplimiento y aplicación en todas las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

- Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.
- Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.
- Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

- Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución a los productos anteriormente referidos.

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo anterior. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, comenzando el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre del 2.006.

Artículo 5º.- VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y se entenderá prorrogado por años naturales de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, con antelación a su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos a que adquiere, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades anulase o invalidase algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si se produjera la situación de nulidad y, en tanto dure la misma, las partes se registrarán por lo establecido en el III Convenio General de Derivados del Cemento así como en el Convenio Provincial 2003/2005.

Artículo 7º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio y en aplicación de los principios de jerarquía normativa y de complementariedad se estará, por ambas partes, a lo dispuesto en la legislación vigente y en el III Convenio Colectivo General de Derivados de Cemento.

Artículo 8º.- CONDICIONES MÍNIMAS

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se considerarán mínimas, y en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria, contrato individual o Convenio Colectivo de ámbito inferior, tendrá validez para los firmantes y prevalecerán sobre las aquí pactadas.

En la aplicación práctica de este Convenio y del III Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, prevalecerá la condición más ventajosa para los trabajadores y en lo no recogido en el presente Convenio se estará, igualmente, a lo establecido en el III Convenio General.

CONTRATACION

Artículo 9º.- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de los trabajadores en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratante, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en queda adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

En un plazo no superior a 15 días desde su firma, las empresas vienen obligadas a dar copia del contrato de trabajo a los trabajadores.

Artículo 10º.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11º.- CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 12º.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

1º.- El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el Art. 22 del Convenio Colectivo General, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

2º.- Así mismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3º.- En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijan en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 13º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y DE FORMACIÓN

Una vez cumplimentados los compromisos que sobre clasificación profesional se contemplan en el convenio colectivo general, se procederá al estudio, negociación y firma de los acuerdos que las partes convengan en materia de desarrollo de los contratos formativos y en prácticas.

En tanto no se desarrollen específicamente en el convenio colectivo general los contenidos de los contratos formativos será de aplicación para dichas modalidades contractuales la regulación general prevista en el Art. 11 del E.T. salvo las siguientes especiales características:

Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X del cuadro

de remuneraciones económicas mínimas sectoriales (Anexo I) del presente convenio vigente en cada momento.

Contrato formativo

El contrato para la formación que realizan las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberán formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21.

a) La duración máxima será de 2 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrán realizar contratos de duración inferior a 6 meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de 6 meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional de tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente convenio vigente en cada momento.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida en el que constará la duración de la misma.

e) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.

Contrato en prácticas

Los convenios colectivos de ámbito inferior al Convenio General, deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual. En ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente convenio vigente en cada momento.

Artículo 14º.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO. Y CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

1.- Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A).- A tenor de lo dispuesto en el artº. 15.1. a) del estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a). Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b). Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por tanto, no habituales.

c). Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B).- Contenido y régimen jurídico

- En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad, deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresaran, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2.- Contrato para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el Art. 15.1 b) del texto refundido del E.T, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de 12 meses dentro de un periodo máximo de 18 meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesaria la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 15º.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7 % de la totalidad de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 16º.- PERIODO DE PRUEBA

1º.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

NIVEL II	6 meses
NIVELES III, IV Y V	3 meses
NIVELES VI Y VII	2 meses
RESTO NIVELES	10 días naturales

2º.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

No tendrán periodo de prueba los trabajadores que hayan trabajado con anterioridad y con la misma categoría y funciones en la misma empresa.

3º.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos

computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4º.- La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 17º.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITOS

Las empresas vendrán en la obligación de entregar al trabajador con quince días de antelación el preaviso de cese junto a un recibo en el que figuren los conceptos y cuantías de la liquidación que se le va a practicar. El finiquito no tendrá validez si no es expedido, sellado y firmado por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, de Córdoba, tampoco tendrá validez transcurridos 15 días desde la fecha de su expedición o no se ajuste al modelo que se adjunta como Anexo II.

La liquidación por cese deberá incluir la parte proporcional del salario del Sábado y Domingo de la última semana trabajada, y se hará efectiva el último día que el trabajador preste servicios en la empresa.

Artículo 18º.- JORNADA

La duración de la jornada anual de trabajo para el año 2006 será de 1.740 horas, distribuidas de lunes a viernes, según cuadro calendario anexo III, quedando fijada su duración semanal en 40 horas como máximo.

En la semana oficial de feria de cada localidad, la jornada semanal será de 32 horas distribuidas según cuadro calendario anexo III. En aquellas localidades donde en la semana de feria exista una fiesta local, se reducirá en ocho horas.

El cuadro calendario que figura como anexo III, se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas locales de Córdoba capital así como su feria de Mayo, debiendo aplicarse un régimen similar en los demás municipios de la provincia.

El Jueves y Viernes de Semana Santa, así como los días 24, 25 y 31 de Diciembre, tendrán la consideración de Vacaciones.

Desde el día 19 de Junio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada será continuada, teniendo en cuenta su comienzo a las 7 horas y una duración máxima de 7 horas diarias, sin perjuicio de que las empresas y los representantes legales de los trabajadores puedan pactar otro régimen distinto.

Artículo 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Las horas extraordinarias, en su caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerarán horas extraordinarias las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción., o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

3.- El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor no excederá de 2 horas al día, 20 horas al mes y 80 horas al año, y su importe para cada una de las categorías o niveles es el que se especifica en la tabla anexa al presente Convenio (anexo IV).

4.- Para los guardas se aplicarán los porcentajes señalados en aquellas horas que superen las 72 horas semanales, debiendo pagarse las que excedan de la jornada normal semanal (40 horas) y hasta el límite como horas normales y sin serle de aplicación el porcentaje de nocturnidad.

5.- Las empresas y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar con descansos equivalente a su valor las horas extraordinarias realizadas. En el supuesto de que se realizara dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas, no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en los apartados anteriores. Será opción del trabajador compensar las horas con descanso o remuneradas.

6.- Los trabajadores podrán solicitar a través de sus representantes legales, partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas, con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna, podrán los trabajadores ejercitar por sí mismos tal derecho.

7.- No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Artículo 20º.- HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, prevista en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa mayor, en el Convenio General.

Artículo 21º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, de los cuales al menos 21 deberán ser laborables.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

- Las vacaciones como norma general tendrán carácter ininterrumpido, no obstante podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción. Uno de estos periodos se disfrutará a petición del trabajador.

El importe del periodo vacacional será el que figura en las tablas salariales anexas (Anexo IV) y para su cálculo se ha tenido en cuenta el salario base y el plus de actividad, correspondiente a treinta días, o la media del total de retribuciones salariales percibidas por el trabajador en el trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, si estas resultasen superiores, excluyendo horas extras y gratificaciones extraordinarias.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primero año de prestación de servicios en la Empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Artículo 22º.- LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a remuneración por alguno de los motivos referidos en el cuadro anexo V. reconociéndose los mismos derechos a las parejas de hecho que de derecho, siempre que consten en el registro correspondiente.

Artículo 23º.- ESTRUCTURA ECONÓMICA

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 44 del III Convenio General Sectorial.

Salarios

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a). Salario base.
- b). Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo
 - De cantidad o calidad de trabajo
 - Pagas extraordinarias
 - Vacaciones
 - Complemento de Convenio.
 - Horas extraordinarias
 - Antigüedad consolidada.

Distribución/composición de la estructura económica

En cuanto a la disposición y composición se estará a lo dispuesto en el Art. 45 del III Convenio General Sectorial

Artículo 24°.- DEVENGO DEL SALARIO

El salario se devengará por día natural y los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de ámbito inferior, todo ello atendiendo a una actividad normal.

Artículo 25°.- PAGO DEL SALARIO

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, según el Anexo IV del Convenio, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 26°.- SALARIO BASE

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales del presente Convenio y que figuran como anexo IV

Artículo 27°.- SALARIO HORA ORDINARIA

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo correspondiente fijado en cada Convenio de ámbito inferior, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 28°.- COMPLEMENTO POR PUESTO DE TRABAJO

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 29°.- COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

1°.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20 % sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15 %, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2°.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3°.- Si por cualquier causa, desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 30°.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 y las 6 se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25 % del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tenga una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; se incrementará un 10% en las retribuciones fijadas en el presente convenio colectivo.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 31°.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Los trabajadores que deban realizar su trabajo en régimen de turnos rotativos percibirán el citado complemento cuya cuantía se fija en el 25% del salario base correspondiente.

Artículo 32°.- COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO. PRIMAS O INCENTIVOS

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo por tanto, no consolidables.

En las Empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 33°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se considerarán gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de Junio y 20 de Diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

* Paga de verano: del 1 de enero al 30 de Junio.

* Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas del presente Convenio, (anexo IV) incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 34°.- COMPLEMENTO DE CONVENIO:

Es el conjunto de complementos salariales que por unidad de tiempo venga establecido en el presente Convenio. (Anexo IV)

El complemento denominado de Convenio se devengará por cada día efectivamente trabajado, en jornada normal, con el rendimiento normal y correcto en la cuantía que para cada nivel o grupo figure en las Tablas del presente Convenio.

Dado que el citado complemento se establece con la finalidad de evitar el absentismo, este se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria y efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

Igualmente y para que el trabajador tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por esta la presencia del trabajador en el centro de trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquel antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se persigue, la ausencia injustificada del trabajador al inicio o a la finalización de la jornada, determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ordenanza laboral del sector.

Artículo 35º.- ACUERDOS SOBRE EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

1º.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica en lo referente a este sector de actividad, como en los Convenios Colectivos desarrollados para su aplicación.

2º.- Como consecuencia de dicho acuerdo se asumen, asimismo, por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

A). El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación de cada convenio colectivo, tuviese cada trabajador. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de entrada en vigor de dichos convenios colectivos, calculándose por exceso o defecto a años completos.

B). Los importes obtenidos al amparo de la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de «antigüedad consolidada», no siendo susceptibles de absorción o compensación.

Artículo 36º.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

Son las percepciones económicas que no forman parte del salario, por su carácter compensatorio, se devengarán por días de asistencia al trabajo. Se entenderán como complementos no salariales, las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizados por los trabajadores como consecuencia de su actividad laboral, tales como;

- Desgastes de ropa.
- Gastos de viaje.
- Dietas y medias dietas.

Desgaste de ropa

Las empresas vendrán en la obligación de dotar a todo su personal, sin distinción de categoría, de tres equipos de ropa de trabajo, como mínimo, al año. De no facilitar los tres equipos abonará al trabajador mensualmente la cantidad reflejada en la tabla que figura como anexo IV.

No tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos y medios de protección individual que los trabajadores necesiten para desarrollar su trabajo, tales como mascarillas, gafas, botas, guantes, trajes de agua etc. que deberán ser proporcionados de forma gratuita por la empresa.

Dietas y medias dietas

La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionado como consecuencia de la situación de desplazamiento.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas

No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

Para el año 2006, y sin distinción de categoría o nivel, el importe de las dietas será:

Dieta completa:	29,34 Euros.
Media dieta:	11,06 Euros.

Dichas cuantías se consideran mínimas pudiendo las empresas y sus trabajadores pactar una cantidad superior en función de unas circunstancias especiales, o vendrán las empresas obligadas a organizar y costear la manutención y alojamiento del trabajador desplazado, en condiciones dignas.

Artículo 37º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en el presente Convenio, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en el convenio en su conjunto y cómputo anual y que estén reflejadas en los recibos de salarios.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el Capítulo V del Convenio General, sobre clasificación profesional podrán ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el trabajador venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean estas fijas o variables.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 38º.- DERECHOS POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y LACTANCIA

Apartado 3, Art. 46 E.T.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial, o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya

participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Apartado 4, Art. 48 E.T.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas mas por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre, salvo que en momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas mas por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, así mismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de 6 años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o que por su circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia.- En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada ó en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario, previa certificación médica que acredite tal circunstancia, tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, o días en su caso al trabajador en los casos siguientes;

a). Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja medida y durante un plazo máximo de tres meses.

b). Cuando la situación de Incapacidad Temporal se deba a accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, siempre que en este ultimo caso la misma implique la hospitalización del trabajador, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja medida o en su caso hasta el plazo máximo legalmente establecido.

c). Cuando la IT sea como causa de embarazo de riesgo las empresas complementarán hasta el 100 % desde el primer día.

Artículo 40º.- INDEMNIZACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan;

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una dozava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, por incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2006: 43.000 Euros

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho siempre que conste en el registro correspondiente, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuando a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será el 1º de enero de cada año de vigencia del Convenio General del Sector.

Artículo 41º.- AYUDA SOCIAL

Se establece, en concepto de ayuda social, la cantidad de 72,82 € mensuales, para aquellos trabajadores/as que tengan algún familiar, padres, cónyuge, hermanos o hijos/as discapacitados y que convivan con estos.

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 42º.- COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 44 del presente convenio.

Artículo 43º.- ELECCIONES SINDICALES- CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artº. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. La antigüedad necesaria para ser elector ó elegible se computará acumulando todos los contratos temporales realizados en el año inmediato anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, siempre que entre un contrato y el siguiente no medie más de 30 días.

Artículo 44º.- CRÉDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

Centros de hasta 100 trabajadores: dieciséis horas.

Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.

Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

Cuando las cualidades de Delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en un mismo trabajador, éste dispondrá, en su condición de Delegado, Delegado de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68º refundido en el Estatuto de los Trabajadores.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo, la acumulación requerirá el acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la dirección de la empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de Convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el cuadro de «PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS» de este Convenio. (ver cuadro de licencias)

Artículo 45º.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Movilidad funcional

Con la vigencia temporal que se contempla en el Capítulo V del Convenio General, y, hasta tanto se acuerde el contenido y desarrollo de dicho Capítulo V, la movilidad funcional de los trabajadores en el ámbito de aplicación del presente convenio se ajustará al siguiente contenido:

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de 6 meses en 1 año u 8 meses durante 2 años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Trabajos en categoría inferior

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de 3 meses al año. No se considerará a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a este la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Movilidad geográfica

La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

1. Desplazamientos
2. Traslados

Desplazamientos

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a 3 meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior de 3 meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en supuesto que con este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

1. Representantes legales de los trabajadores.
2. Discapacitados físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar algunos de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en Horas) según la duración del desplazamiento:

- A= hasta 15 días
- B= de 16 a 30 días
- C= de 30 a 90 días
- D= mas de 90 días

Lugar de desplazamiento

	A	B	C	D
Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
Dentro de la misma comunidad autónoma y fuera de su provincia		24	72	72 130
Fuera de la comunidad autónoma y dentro del estado español (SP = sin preaviso)		72	72	72 130

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a 3 meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdos en esta materia, se estará a lo dispuesto en el Art. 40.4 del E.T, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

A los trabajadores que sean desplazados fuera del territorio nacional, se les abonarán todos los gastos, tales como viajes, alojamiento y manutención. Así mismo, se les abonará el 25% del valor de la dieta fijada en el Convenio Colectivo Provincial vigente, y el pago se hará en la moneda de curso legal del país en el que se encuentre desplazado; estos trabajadores tendrán derecho así mismo a un viaje a su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Condiciones de los desplazamientos

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara mas de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo mas de 45 minutos, en cuyo caso solo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Traslados

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma empresa con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2º año, y el 20% al comenzar el 3º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y 5 dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo V.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos prevista en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la efectividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No será de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de 15 Km. del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de 15 Km. del lugar de residencia habitual del trabajador.

Desplazamientos y traslados voluntarios

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que este voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este artículo.

Supuestos especiales

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este artículo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que corresponda, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Otros supuestos de traslados

1º.- En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2º.- En otros supuestos de traslados colectivos, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este artículo.

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 46º.- Criterios generales

1.- El presente artículo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el Art.22 del E.T. fija para la existencia de grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2.- La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3.- En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando esta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4.- Todos los trabajadores afectados por este convenio serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en «tres divisiones funcionales» definidas en los siguientes términos.

Técnicos

Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados

Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios

En esta división funcional se encuentra el personal que, por su conocimiento y/o experiencia ejecuta operaciones

relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez funciones de supervisión o coordinación.

5.- Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del E.T, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. Conocimientos.

Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este subfactor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa.

Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia o directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere más apropiada.

III. Autonomía.

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión de

la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que depende jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo

c) Número de personas sobre las que ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

GRUPO – 0 –

Definición

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puesto de trabajo

Director general

Director división

Director gerente

GRUPO - 1 –

Definición

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente hermanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación

Titulación superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo

Técnicos

Director técnico

Titulados superiores

Empleados

Director administración

Director financiero

Director comercial

Director marketing

Director RR.HH.

Director de producción

Relación de actividades y tareas

En general todos los integrantes del **Comité de Dirección** y todos los **Titulados Superiores** que ejerzan las funciones propias de su titulación.

GRUPO – 2 –**Definición**

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas con objetivos globales definidos u alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación, y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente hermanadas del personal perteneciente al grupo – 1 – o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Formación

Titulación media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo**Técnicos**

Titulados medios

Empleados

Jefe administración

Jefe ventas

Jefe compras

Jefe personal

Jefe producción

Jefe fábrica

Encargado general

Relación de actividades y tareas

- Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.
- Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.
- Supervisión técnica de un proceso sección de fabricación o de la totalidad del proceso.
- Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.
- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.
- Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.
- Análisis de sistemas de informática.
- Responsables de la red de ventas

GRUPO – 3 –**Definición**

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en le mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los e carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación

Titulación Técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo**Técnicos**

Técnico departamento

Técnico control de calidad

Técnico prevención RR.LL

Delineante 1ª

Empleados

Oficial 1ª administrativo

Técnico comercial

Comercial hormigón

Comercial/viajante

Operarios

Jefe y encargado sección

Jefe taller

Jefe planta hormigones

Relación de actividades y tareas

- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.
- Analistas de aplicaciones informáticas.
- Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.
- Inspectores o supervisores de la red de ventas.
- Vendedores especializados.

GRUPO – 4 –**Definición**

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenido de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo**Técnicos**

Delineante 2ª

Analista laboratorio

Empleados

Oficial 2ª administrativo

Operarios

Oficial 1ª oficio

Conductor vehículos mayor de 7500 kg.

Dosificador planta hormigones

Conductor camión hormigonera

Gruista torre

Operador de grúa móvil

Carretilero mayor de 15000 kg.

Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas

- Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- Tareas de delineación.
- Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.
- Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.
- Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15000 kg., ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.
- Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

GRUPO – 5 –**Definición**

Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los

desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Empleados

Auxiliar administrativo

Dependiente

Conserje

Operarios

Oficial 2ª oficina

Maquinista

Conductor camión hasta 7500 kg.

Mezclador de hormigones

Carretilero

Operador de puente grúa

Conductor de palas. Palista de hormigón

Relación de actividades y tareas

- Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.

- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.

- Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.

- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.

- Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación del producto.

- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.

- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimiento complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

- Carretilero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.

- Operador de puente grúa: es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas de más de 20000 kg.

- En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

GRUPO – 6 –

Definición

Tareas consistentes en la ejecución de operarios que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo

Técnicos

Auxiliar laboratorio

Empleados

Vigilante

Operarios

Oficial 3ª oficina

Especialista

Conductor furgoneta hasta 3500 kg.

Moldeador manual

Operario de máquina sencilla

Relación de actividades y tareas

- Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.

- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

- Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.

- Tareas realizadas en el manejo de máquinas que no estén encuadradas en grupos superiores.

GRUPO – 7 –

Definición

Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación

La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo

Técnicos

Laborante de hormigones

Empleados

Portero

Operarios

Peón especialista

Ayudante de máquina

Relación de actividades y tareas

- Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

- Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.

- Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

- Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.

- Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.

- Trabajos de verificación de la producción.

GRUPO – 8 –

Definición

Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

Formación

Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo

Operarios

Peón

Personal de limpieza

Relación de actividades

- Actividades manuales en tareas no especializadas.

- Operaciones de carga y descarga manuales.

- Tareas de limpieza

Condiciones más beneficiosas

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y

ello con el carácter de condición de personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo

Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

Valoración de puestos de trabajo y promoción

Las partes signatarias de este acuerdo, constituirán una comisión al objeto de establecer los criterios objetivos de valoración de puestos de trabajo y promoción profesional derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional

Periodo de adaptación

Las empresas podrán adaptar el nuevo Artículo de Clasificación Profesional hasta el 31 de Diciembre de 2007. Los efectos económicos derivados de la aplicación del nuevo Artículo de Clasificación Profesional se aplicarán con fecha 1 de Enero de 2007.

A efectos orientativos, en el Anexo VI se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 48º.- GRADUACIÓN DE FALTAS

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, muy graves o muy graves.

Artículo 49º.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
- 2.- No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 6.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 7.- La embriaguez ocasional.
- 8.- Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
- 9.- Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se traba de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
- 10.- Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
- 11.- No alcanzar voluntariamente el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

Artículo 50º.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
- 3.- Intervenir en juegos en horas de trabajo.
- 4.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 8.- Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
- 9.- El quebranto o violación del secreto de reserva obligada sino se producen perjuicios a la empresa.
- 10.- Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio trabajo.

11.- Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicio a la empresa.

- No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13.- Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14.- Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15.- No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16.- La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

Artículo 51º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
 - 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
 - 3.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.
 - 4.- Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamento de la Empresa.
 - 5.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo. Si previamente el trabajador no acepta incluirse en algún programa de rehabilitación.
 - 6.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
 - 7.- La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el artº. 21.1. del E.T.
 - 8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
 - 9.- Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.
 - 10.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
 - 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
 - 12.- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.
 - 13.- Autolesionarse en el trabajo.
 - 14.- El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.
 - 15.- El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.
 - 16.- La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.
 - 17.- La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.
 - 18.- La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.
 - 19.- El acoso sexual
- Se considera **acoso sexual** la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo, que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.
- En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso sexual como falta muy grave, a los efectos sancionadores que procedan. Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.
- El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que se puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en baja por tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

Artículo 52°.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá la comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 53°.- SANCIONES

1°.- Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A). Faltas leves:

Amonestación verbal

Amonestación por escrito.

B). Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C). Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

Despido.

2°.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto primero, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La categoría profesional del mismo.

c). La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiera.

Artículo 54°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 55°.- EXPEDIENTE CONTRADICTORIO

La iniciación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a). Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b). La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se inicie, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c). La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir este.

Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

Artículo 56°.- DEBERES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las partes integrantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia, consideran deber inexcusable de empresarios y trabajadores el cumplimiento riguroso y exacto de las normas y en especial:

1.- En todas las empresas a partir de 6 trabajadores se elegirán obligatoriamente Delegados de Prevención ó se constituirán Comités de Prevención y Salud Laboral según el número de trabajadores. Estos tendrán las competencias, derechos y obligaciones, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el presente Convenio les confieren.

2.- Las empresas estarán obligadas a establecer las medidas de seguridad que correspondan y a dotar a los trabajadores de los medios y elementos necesarios para el exacto cumplimiento de las mismas.

3.- Los trabajadores estarán obligados al cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral establecidas por la Empresa de conformidad con lo recogido en el apartado anterior, y a la utilización adecuada de las medidas de seguridad y de los medios y elementos que en cada caso correspondan.

4.- Se constituye una Comisión Paritaria de Prevención y Salud Laboral, que estará compuesta por dos miembros por la parte empresarial y dos por la parte sindical.

Serán funciones de ésta comisión:

A) Estudiar y aportar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

B) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en ésta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la prevención de los riesgos y la salud, a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización etc.

C) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

D) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 57°.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión de interpretación del presente Convenio.

De Presidente y secretario de la misma actuarán dos vocales de la Comisión, que deberán ser nombrados en cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos, que dichos cargos deberán recaer alternativamente en los representantes de los trabajadores y la siguiente sesión en los representantes de las empresas.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados por cada parte deliberadora del Convenio, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del mismo como titulares o suplentes.

Las funciones que a dicha comisión se le asignan son:

a). Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b). Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c). Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d). Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Estudio para el establecimiento de una Institución previa a la vía contenciosa.

f). Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión Mixta no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la jurisdicción administrativa y contenciosa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de Interpretación de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión Mixta emita dictamen a las partes firmantes.

Como domicilio de la Comisión Paritaria se designa el de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento. Avda. Gran Capitán, 12-2Izda (CECO).

Artículo 58º.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA NO APLICAR EL RÉGIMEN SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a). Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b). Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20 % de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c). Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte substancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d). Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya recuperación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

PROCEDIMIENTO

1º.- Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d). donde el plazo comenzará a constar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Provincial.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referido a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b). En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante,

concurrir o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Provincial se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán acogerse, en cuanto a la transformación de contratos temporales o de duración determinada a contratos indefinidos, a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 21 Julio de 2005 (BOJA Nº 146 DE 28 de Julio) que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del decreto 149/2005 de 14 de Junio (BOJA Nº 122 de 24 de Junio). Así mismo los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante las comisiones paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias y permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de Marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en la provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

a). La subida salarial pactada para el año 2006 es el 3 %. Este incremento afecta tanto a los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2006.

b). En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2006, el Índice de Precio al Consumo (IPC) superara en el conjunto del año la previsión inicial (2%) se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas. Esta revisión afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2006. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Con carácter exclusivo para el año 2006 los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 4 días de asuntos propios retribuidos. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la empresa con 2 días de antelación a la fecha de inicio. Debiendo la empresa firmar el recibí de la citada comunicación.

Los días de asuntos propios retribuidos son como consecuencia del exceso de horas realizadas por los trabajadores durante la jornada continuada transcurrida desde el 19 de junio hasta el 31 de julio. Se disfrutarán dentro del año natural y se devengarán todos los conceptos salariales del convenio.

ANEXOS

- I - Cuadro de remuneraciones económicas mínimas.
- II - Modelo de Preaviso de cese y finiquito
- III - Cuadro calendario
- IV - Tablas salariales

- V - Licencias y permisos
- VI - Categorías profesionales

ANEXO I

A. Cuadro de remuneraciones económicas mínimas 2006

Nivel	Revisada 2006	Coef.
XII(*)	13.726,00	---
XI	13.931,89	1,015
X	14.140,87	1,015
IX	14.352,98	1,015
VIII	14.568,28	1,015
VII	14.786,80	1,015
VI	15.038,18	1,017
V	15.308,86	1,018
IV	15.706,89	1,026
III	16.115,27	1,026
II	16.534,27	1,026

* Fórmula de actualización

Al nivel de referencia de este año, nivel XII Peón con 13.275 se le ha incrementado el 3.4% (IPC previsto más el 1,4%).

B. Tabla de conversión de remuneraciones económicas mínimas año 2006

Por aplicación del nuevo sistema clasificación profesional Capítulo.

Nivel	Grupo	convenio	Coef.
XII	8	13.726,00	---
XI	7	13.931,89	1,015
X	6	14.140,87	1,015
IX	5	14.352,98	1,015
VIII	4	14.568,28	1,015
VII	3	15.038,18	1,032
VI			
V			
IV	2	16.115,27	1,072
III			
II	1	16.534,27	1,026

ANEXO II

PREAVISO DE CESE

La empresa _____ informa a Don _____, con domicilio en _____ calle _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____, que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.

_____ a _____ de _____ del 2.00__

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

_____ a _____ de _____ de 2.00__

El trabajador(1) _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Fecha de la expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA CÓRDOBA Y PROVINCIA AÑO 2.006

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	D	F	8	8	8	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	
FEBRERO	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	F	-	-	-	
MARZO	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8		
ABRIL	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	V	V	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	-	
MAYO	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	
JUNIO	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	-	
JULIO	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	
AGOSTO	7	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	NL	F	7	7	7	S	D	7	7	7	7	7	S	D	7	7	7		
SEPTIEMBRE	8	S	D	8	8	8	8	FL	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	-	
OCTUBRE	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	F	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	FL	8	8	8	S	D	8	8
NOVIEMBRE	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	-	
DICIEMBRE	8	S	D	8	8	F	NL	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	V	8	8	8	8	S	D	

S= SABADO D= DOMINGO F= FIESTA FL= FIESTA LOCAL SF= SABADO FESTIVO NL= NO LABORABLE

DESDE EL 19 DE JUNIO HASTA EL 31 DE AGOSTO AMBOS INCLUSIVE LA JORNADA SERÁ CONTINUADA DEBIENDO COMENZAR A LAS 7 DE LA MAÑANA Y CON UNA DURACIÓN DE 7 HORAS DIARIAS.

CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ESTE CALENDARIO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DÍA DE SU FIRMA 27/07/2006.

NOTA: CON CARÁCTER EXCLUSIVO PARA EL AÑO 2006 LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A DISFRUTAR DE 4 DIAS DE ASUNTOS PROPIOS RETRIBUIDOS. EL DISFRUTE DE ESTOS DIAS DEBERÁ COMUNICARSE A LA EMPRESA CON 2 DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE INICIO. DEBIENDO LA EMPRESA FIRMAR EL RECIBÍ DE LA CITADA COMUNICACIÓN. LOS DIAS DE ASUNTOS PROPIOS RETRIBUIDOS SON COMO CONSECUENCIA DEL EXCESO DE HORAS REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES DURANTE LA JORNADA CONTINUADA TRANSCURRIDA DESDE EL 19 DE JUNIO HASTA EL 31 DE JULIO, SE DISFRUTARÁN DENTRO DEL AÑO NATURAL Y SE DEVENGARÁN TODOS LOS CONCEPTOS SALARIALES DEL CONVENIO.

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2.006 DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA

NIVELES Y CATEGORIAS	Salario base (euros día natural)	Plus convenio (euros día trabajado)	Desgaste ropa (euros mes)	Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Valor hora ordinaria	Horas extras 130%
				semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
VII.-CAPATAZ	32,92	11,34	14,63	1.008,79	5,57	1.008,79	5,48	1.327,61	3,64	9,65	22,18
VIII.-OFICIAL 1ª	31,69	11,34	14,63	971,57	5,37	971,57	5,28	1.290,73	3,54	9,34	21,48
IX.-OFICIAL 2ª	30,67	11,34	14,63	940,67	5,20	940,67	5,11	1.260,58	3,45	9,08	20,89
X.-ESPECIALISTA contrato de formación contrato en prácticas	29,83	11,34	14,63	915,10	5,06	915,10	4,97	1.235,06	3,38	8,91	20,45
XI.-PEON ESPECIALISTA	29,24	11,34	14,63	897,70	4,96	897,70	4,88	1.217,69	3,34	8,73	20,11
XII.-PEON ORDINARIO	28,87	11,34	14,63	886,34	4,90	886,34	4,82	1.206,34	3,31	8,64	19,90
XIII.-PINCHE 17-18	23,67	11,34	14,63	730,44	4,04	730,44	3,97	1.050,38	2,88	7,41	17,02
XIV.-PINCHE 16-17	20,63	11,34	14,63	638,31	3,53	638,31	3,47	958,55	2,63	6,64	15,30
PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL											
II.-PERS. TEC. SUPERIOR	1.432,63	11,34	14,63	1.452,63	8,03	1.452,63	7,89	1.772,57	4,86	13,10	30,13
III.-T. TITUL. MEDIO JEFE ADMTVO. 1ª	1.229,05	11,34	14,63	1.249,05	6,90	1.249,05	6,79	1.569,02	4,30	11,46	26,39
IV.-ENCARGADO GRAL.	1.180,18	11,34	14,63	1.200,18	6,63	1.200,18	6,52	1.520,16	4,16	11,07	25,48
V.-JEFE ADMTVO. 2ª	1.127,56	11,34	14,63	1.147,56	6,34	1.147,56	6,24	1.467,53	4,02	10,66	24,51
VI.-ENCARGADO OBRA OF. ADMTVO. 1ª	1.059,18	11,34	14,63	1.079,18	5,96	1.079,18	5,87	1.399,15	3,83	10,11	23,25
VII.-DELINEANTE	988,79	11,34	14,63	1.008,79	5,57	1.008,79	5,48	1.328,30	3,64	9,54	21,96
VIII.-OF. ADMTVO. 2ª	951,57	11,34	14,63	971,57	5,37	971,57	5,28	1.291,54	3,54	9,27	21,28
IX.-AUX. ADMTVO.	920,49	11,34	14,63	940,67	5,20	940,67	5,11	1.260,46	3,45	9,01	20,72

DIETA COMPLETA	29,34
MEDIA DIETA	11,06
PLUS DISTANCIA	0,23
AYUDA SOCIAL	72,82

NOTA: Estos salarios tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2006, por lo que las empresas deberán pagar los atrasos a los trabajadores dentro de los 30 días siguientes al de su publicación en el B.O.P.

ANEXO V
Cuadro de Permisos y Licencias

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. Base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. -1	Comp. Conv.	Comp. Trab.	Comp. No sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio del domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal y asistencia a exámenes	El indispensable o el que marca la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la existencia
Lactancia hasta 9 meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

ANEXO VI Clasificación Profesional. Tabla Orientativa.

Nº	Ordenanza	G	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director Marketing Director RR.HH. Director Producción	
III	Personal titulado medio	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	
IV	Jefe administrativo 1º Jefe sección organización 1º Jefe personal Ayudante de obra Encargado general de fábrica Encargado general Jefe administrativo 2º Delineante superior Encargado general de obra Jefe sección organización científica del trabajo 2º Jefe compras				
V	Oficial administrativo 1º Delineante 1º Jefe o encargado de taller Encargado de sección de laboratorio Escultor de piedra y mármol Práctico de topografía 1º Técnico de organización 1º Delineante 2º Técnico organización 2º Práctico de topografía 2º Analista 1º Viajante Capataz Especialista de oficio				
VI					
VII					
VIII	Oficial Administrativo 2º Corredor de plaza Oficial 1º de oficio Inspector de control Señalizador de servicios Analista 2º	4	Delineante 2º Analista Laboratorio	Oficial 2º Administrativo	Oficial 1º Oficio Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dositicador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Carretillero Mayor de 15.000 kg. Gruista de Piezas Especiales
IX	Auxiliar administrativo Ayudante topográfico Auxiliar de organización Vendedores Conserje Oficial 2º de oficio	5		Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	Oficial 2º Oficio Maquinista Conductor Camión hasta 7.500 kg. Mezclador de Hormigones Carretillero Operador Puente Grúa Conductor de Palas Palleta de Hormigón
X	Auxiliar de laboratorio Vigilante Almacenero Enfermero Cobrador Guarda jurado Ayudantes de oficio Especialistas de 1º	6	Auxiliar Laboratorio	Vigilante	Oficial 3º oficio Especialista Conductor Furgoneta hasta 3.500 kg. Moldeador Manual Operario de Máquina Sencilla
XI	Especialistas de 2º Peon especializado	7	Laborante de Hormigones	Portero	Peon especialista Ayudante de Máquina
XII	Peon ordinario	8			Peón Personal de Limpieza
XIII	Limpiador/a Botones y pinches de 16 a 18 años				

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA

Núm. 8.060
Expediente: VP/00181/2006

Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 6 de junio de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Fuente del Cubo, en el tramo en su Totalidad, en el término municipal de Montilla (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo a las 10'00 horas en el punto de encuentro del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, de acuerdo con las fechas y tramos que se detallan a continuación:

— El día 3 de octubre de 2006 para el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo.

— El día 10 de octubre de 2006 para el camino del Hoyo hasta el Cortijo de Guta.

— El día 17 de octubre de 2006 para el Cortijo de Guta hasta el camino de la Cruz de la Canteras.

— El día 31 de octubre de 2006 para el camino de la Cruz de las Canteras hasta llegar a la Casilla de la Fuente del Álamo.

Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 7 de agosto de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. el Secretario General (Decreto 206/2004, de 11 de mayo), José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA

Núm. 8.061
Expediente: VP/00132/2006

Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de enero de 1958 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 23 de mayo de 2006, el inicio del procedi-

miento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Viejo de Hinojosa, en el tramo en su Totalidad, en el término municipal de Belmez (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 5 de octubre de 2006, a las 10'00 horas, en el Ayuntamiento de Belmez, calle Córdoba, número 1, 14240 Belmez (Córdoba).

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 31 de julio de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. el Secretario General (Decreto 206/2004, de 11 de mayo), José Antonio Torres Esquivias.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA (Corrección de errores)

A N U N C I O

Advertido error en el anuncio número 8.334, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 156, de 29 de agosto de 2006, procedemos a su publicación íntegra.

«VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 8.334

A N U N C I O

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre, convocada para cubrir en propiedad, dos plazas de Policía Local, según anuncio de convocatoria publicado en el B.O.E. número 129, de 31 de mayo de 2006.

Aspirantes admitidos:

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALORS CORREDERAS	RAFAEL	45740726M
BARBANCHO REVALIENTE	RAUL	44185034X
CEPAS REYES	JOSE ANTONIO	45739340E
CERRO LUNA	PEDRO	80141054S
CORTÉS CÓRDOBA	JULIO JACOBO	30826226Q
DÍAZ CODES	RAFAEL	45738464C
DÍAZ VILLARREAL	VÍCTOR	44364683Y
DUEÑAS AGUDO	RAFAEL	80147692Y
FRÍAS DÍEZ	JESÚS SALVADOR	30985478Q
GÁLVEZ AREVALO	FCO. JAVIER	30825406
GARRIDO CASTILLO	ALFONSO	44371695
GONZÁLEZ TORREJIMENO	FCO. JOSÉ	45738714V
LUNA NARANJO	JORGE MANUEL	44363718F
LUQUE CHINCHILLA	CAYETANO	30974577V
MAGAÑAS GALLARDO	RUBÉN	30970514W
MARTA GALÁN	ÁNGEL	44360928T
MOLINA BAENA	JOSÉ	30981254R
RODRÍGUEZ BRIONES	DAVID	26236290Y
RODRÍGUEZ CABALLERO	ANTONIO	30955555Q
RUIZ ROMERO	ALFONSO	26969288V
SANTIAGO PÉREZ	ÁNGEL	44374201W
SANTOS MÁRQUEZ	DAVID	30796187S

Aspirantes excluidos:

Apellidos y nombre.— DNI.— Causas de exclusión.

DORADO MORALES, FRANCISCO JOSÉ; 44350134Q; No aporta justificante de ingreso de derechos de examen.

JIMÉNEZ VALENZUELA, RAFAEL; 48872309T; No aporta justificante de ingreso de derechos de examen.

LÓPEZ TORRALBO, JUAN ANTONIO; 80156486Z; No estar en posesión de los permisos de conducción exigidos.

PAVÓN GARCÍA, FCO JAVIER; 44362570D; No aporta justificante de ingreso de derechos de examen.

POVEDA RUIZ, VANESA MARIA; 44354400G; No aporta justificante de ingreso de derechos de examen.

SEPÚLVEDA JIMÉNEZ, JUAN CARLOS; 44358548W; No aporta justificante de ingreso de derechos de examen.

El examen médico tendrá lugar en los Servicios Médicos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, situados en Plaza de Colón nº 14 5º 2, debiéndose presentar los aspirantes provistos de DNI y de las pruebas médicas que se solicitaron por escrito del Ayuntamiento, a las 8 horas de la mañana, el día que a continuación se le indica:

DÍA 11

ALORS CORREDERAS	RAFAEL
RODRÍGUEZ BRIONES	DAVID
CEPAS REYES	JOSE ANTONIO
RODRÍGUEZ CABALLERO	ANTONIO
CORTÉS CÓRDOBA	JULIO JACOBO

DÍA 12

RUIZ ROMERO	ALFONSO
DÍAZ VILLARREAL	VÍCTOR
SANTOS MÁRQUEZ	DAVID
FRÍAS DÍEZ	JESÚS SALVADOR
MOLINA BAENA	JOSÉ

DÍA 13

GARRIDO CASTILLO	ALFONSO
GONZÁLEZ TORREJIMENO	FCO. JOSÉ
LUNA NARANJO	JORGE MANUEL
LUQUE CHINCHILLA	CAYETANO
MAGAÑAS GALLARDO	RUBÉN

DÍA 14

MARTA GALÁN	ÁNGEL
SANTIAGO PÉREZ	ÁNGEL
BARBANCHO REVALIENTE	RAÚL
CERRO LUNA	PEDRO

DÍA 15

DÍAZ CODES	RAFAEL
DUEÑAS AGUDO	RAFAEL
GÁLVEZ ARÉVALO	FRANCISCO JAVIER

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: D. Tomás Castro Enríquez. Suplente: D^a Dolores Sánchez Moreno.

Vocal: D. Antonio García Herencia. Suplente: D. Francisco Molina Navarro.

Vocal: D. Antonio Díaz López. Suplente: D. Pedro José Dávila Escribano.

Vocal: D. Bartolomé Marín Romero. Suplente: D^a Eulalia M^a Cepas Rubio.

Vocal: D. Antonio Muñoz Pozo. Suplente: D^a. Benita Martínez Vigorra.

Secretaria: D^a. Alicia Arroyo Sánchez. Suplente: D. Antonio Manuel Pleguezuelo Jerez.

Se Convoca para la constitución del Tribunal y a sus miembros para el día 20 de septiembre de 2006, a las 9'30 horas en la sala de comisiones de la Casa Consistorial, para su posterior traslado a las 10'00 horas al Pabellón Polideportivo Municipal, sito C/ Ronda de San José, s/n, para realizar el primer ejercicio (aptitud física) de la oposición.

Se Convocan a los aspirantes admitidos/as a las 10'00 horas del día 20 de septiembre de 2006, en el Pabellón Polideportivo Municipal, sito C/ Ronda de San José, s/n para realizar el primer ejercicio de la oposición.

Publíquese el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y exposición pública de la relación certificada de aspirantes admitidos/as definitivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba, 17 de agosto de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

ENCINAS REALES

Núm. 6.691

Don Francisco Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial S.I.-1. de este término municipal, promovido por la empresa LUCILARES, S.A. (en transformación a Sociedad de Responsabilidad Limitada) propietaria de más del 50 % de los terrenos afectados.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de veinte (20) días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a los todos los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Requerir a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, aporten la documentación que a continuación se indica:

- Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, en cuantía no inferior al 7 % de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar [Art. 131. 2. A). g) de la L.O.U.A.].

- Compromisos específicos sobre plazos de ejecución totales y parciales para el cumplimiento de las diferentes actividades [Art. 131. 2. B) de la L.O.U.A.].

- Compromisos de colaboración que, en su caso, hayan asumido los propietarios de suelo afectados por la actuación [Art. 131. 2. C) de la L.O.U.A.].

- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa [Art. 131, 2. D) de la L.O.U.A.].

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la junta de Compensación, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, o renunciar al derecho a integrarse en la Junta de Compensación, solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados; advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 3 de julio de 2.006.— El Alcalde, Francisco Molina López.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES - CÓRDOBA»

TÍTULO I

De la denominación, composición, régimen jurídico, domicilio, objeto, ámbito y duración.

Artículo 1. Denominación y composición.

1. Con la denominación de «**JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES - CÓRDOBA»**» se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la misma.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley) y en las demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 3. Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en C/ Juan Nepomuceno Moliz nº 4, de Benamejí (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría simple de todos sus miembros, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales para su traslado al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 4. Objeto.

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES - CÓRDOBA, con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la única unidad de ejecución delimitada por el citado Plan Parcial, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Encinas Reales en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el Artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del plan parcial, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación deberá:

A) Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, mediante la aportación de sus fincas originarias, ofreciéndoles la opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, con la advertencia de que de no optar por alguna de éstas alternativas quedarán sujetos a reparcelación forzosa, pudiendo solicitar dentro de los plazos estatutariamente establecidos la expropiación forzosa en caso de que no deseen incorporarse a la gestión del sistema.

B) Formular, dentro del mes siguiente a la Constitución de la Junta de Compensación, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa oferta de adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

C) Interesar del Ayuntamiento de Encinas Reales, Córdoba, la expropiación forzosa a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación cuando ésta haya sido solicitada por los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema, así como en los supuestos de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, y siempre que no proceda la reparcelación forzosa.

D) Recabar el auxilio del municipio para recaudar de los miembros de la Junta de Compensación por vía de apremio las cuotas de urbanización y, en general, las cantidades que éstos adeuden a la misma.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Administración Provincial y Ayuntamiento de Córdoba, así como ante los tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de riguroso dominio o mera administración de

los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquélla o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Interesar y gestionar ante los organismos correspondientes el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales de aplicación.

I) Interesar del Ayuntamiento de Encinas Reales, en su calidad de órgano urbanístico de control, la ratificación del Proyecto de Reparcelación, así como la aprobación del Proyecto de Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

J) Solicitar, por sí o a través de la Administración urbanística actuante, al Sr. Registrador de la Propiedad la práctica de nota al margen de cada finca incluida en el ámbito de actuación, expresando la iniciación del procedimiento y la afectación de los bienes y derechos comprendidos en el mismo; y, una vez producida la ratificación del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento de Encinas Reales u operada la misma por ministerio de la Ley, la inscripción de las parcelas de resultado.

K) Adjudicar a los propietarios afectados y al Ayuntamiento de Encinas Reales las parcelas de resultado, así como proceder a la cesión obligatoria y gratuita, y libre de cargas y gravámenes, de los terrenos que legalmente correspondan al mismo, solicitando a dicha Administración la recepción de las obras de urbanización.

L) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias o prestadoras de los servicios de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios, acreditándose los costes de abastecimiento y conservación mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Encinas Reales.

M) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación

N) Deberá interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de Córdoba para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

Ñ) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Encinas Reales las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar

O) En general, ejercitar cuantos derechos y actividades le correspondan según la legalidad vigente que resulte de aplicación.

3.- En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Ayuntamiento de Encinas Reales, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación. Los terrenos expropiados serán adjudicados entre los miembros interesados en proporción a las cuotas de participación, salvo que la Asamblea General acuerde por mayoría retener su propiedad a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 5. Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye la unidad de ejecución que resulta delimitada por el «**PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS DE ENCINAS REALES-CÓRDOBA**».

Artículo 6. Duración.

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio de su constitución, el cual dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica.

TÍTULO II

Del órgano Urbanístico de Control.

Artículo 7. Órgano Urbanístico de Control.

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Encinas Reales, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio

de las com-petencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Facultades.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, y en ejercicio de sus funciones corresponden al mismo las siguientes facultades:

A) Tramitar el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y aprobar su iniciativa.

B) Verificar la concurrencia de quórum bastante de los propietarios que presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, dando audiencia al resto de propietarios para que puedan ejercitar cuantos derechos le asisten por la legislación aplicable.

C) Tramitar y aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como sus modificaciones. Dicha aprobación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

D) Requerir a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación, así como proceder a su aprobación y elevar el acuerdo en el que se adopte la misma junto con copia autorizada de la escritura de constitución de la Junta de Compensación a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

E) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

G) Ratificar el Proyecto de Reparcelación, que solo se podrá denegar por razones de estricta legalidad y una vez presentada la totalidad de la documentación exigible.

Dicha ratificación se entenderá otorgada por ministerio de la Ley transcurridos dos meses desde su presentación en el Ayuntamiento de Encinas Reales sin que se haya adoptado acuerdo alguno.

Examinar y aprobar el mismo en los términos expuestos en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

H) Tramitar y aprobar el Proyecto de Urbanización, controlar la ejecución de las obras, y una vez finalizadas, proceder a su recepción cuando sea solicitada por la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de acta, de la que deberá remitir certificación administrativa al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes. El acto de recepción deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo para la recepción sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevada la Junta de Compensación de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía.

I) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación.

J) Seguir la vía de apremio cuando sea requerido para ello por la Junta de Compensación en los supuestos previstos en estos Estatutos.

K) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación y coordinarla con los demás órganos de la Administración y empresas suministradoras de servicios públicos.

L) Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la misma en cuanto fuera necesario.

M) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

N) En general, ejercitar cuantas facultades le sean atribuidas por los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

TÍTULO III

De la incorporación a la Junta de Compensación.

Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación.

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas y jurídicas propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5ª, que

voluntariamente se incorporen a ella y de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También podrá formar parte como miembros de la Junta de Compensación la/s empresa/s urbanizadora/s que aporte/n, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 10. Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

Artículo 11. Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Órgano urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en «PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES-CÓRDOBA».

Artículo 12. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, o bien en el plazo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba del acuerdo de la aprobación definitiva por el Órgano Urbanístico de Control o de la notificación personal del mismo, o posteriormente si lo consintiere la Junta.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Órgano urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada, bien adjuntando certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad o título suficiente de propiedad, acompañado de certificación descriptiva y gráfica de las fincas que corresponda (superficie y linderos) expedida por el Centro de Gestión Catastral dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de incorporación a la Junta de compensación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando expresamente la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del ámbito de actuación.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de los propietarios que no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo anteriormente previsto.

Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de treinta días desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, la Junta de Compensación podrá realizar una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

3. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo Rector.

4. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquéllos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

5. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

6. Cuando la titularidad de una finca corresponda a una persona jurídica, ésta será representada en la Junta de Compensación por la persona física a quien según sus estatutos corresponda tal representación o por persona física apoderada mediante documento notarial para ello por la misma; en todo caso, la persona designada representante habrá de acreditar que la entidad representada le ha concedido las facultades necesarias para quedar obligada a cuanto implica la incorporación a la Junta de Compensación y la gestión y ejecución del ámbito de actuación.

7. A todos los efectos se entenderá que cada miembro de la Junta de Compensación tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con la misma y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos, etc., hayan de practicarse mientras no notifique otro distinto al Secretario del Consejo Rector, por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior los miembros incorporados a la Junta de Compensación deberán indicar al tiempo de su primera actuación ante ella, cuantos datos puedan ser de utilidad para su localización, como números de teléfono, fax, direcciones de correo electrónico o similares.

Las comunicaciones efectuadas a través de los medios previstos en los párrafos anteriores, que se hayan designado por los miembros como lugares o medios susceptibles de notificación, surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por el destinatario.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados durante la existencia de ésta a indicar cualquier cambio relativo a su domicilio y medios de comunicación anteriormente citados.

Los miembros que residan en el extranjero, vendrán obligados a designar un lugar del territorio nacional español para notificaciones, sin perjuicio de facilitar otros medios o lugares para su práctica.

Artículo 13. Empresa urbanizadora.

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, podrá incorporarse a la Comisión Gestora la/s empresa/s a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la/s cual/es habrá/n de participar con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Una vez constituida la Junta de Compensación podrá/n también incorporarse a la misma la/s empresa/s urbanizadora/s aludida/s, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Órgano urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, y señalar la cuota porcentual de la participación de ésta.

4. El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación, que requerirá una mayoría de dos tercios de las cuotas, será notificado a la/s empresa/s urbanizadora/s, el Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. En el supuesto de incorporación aludido, la/s empresa/s urbanizadora/s designará/n un vocal del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

TÍTULO IV

De la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 14. Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Ayuntamiento de Encinas Reales a los miembros

fundadores y adheridos y, en su defecto, dentro del mes siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación, se procederá al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15. Convocatoria.

1. La Comisión Gestora antes aludida señalará el lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Junta de Compensación en la Notaría de Benamejil, Córdoba, y lo notificará al Órgano Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de diez días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento, mediante carta certificada, burofax o cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción del anuncio en los domicilios indicados conforme al artículo 12.

2. El propietario que no concurriere al otorgamiento de la Escritura de Constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase expresamente la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Artículo 16. Escritura de Constitución de la Junta de Compensación.

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

- A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y, en su caso, empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la misma.
- B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.
- C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.
- D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- E) Acuerdo de constitución.
- F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Órgano urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Órgano Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Órgano urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Órgano Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamente dentro de los plazos antes aludidos, serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación. El procedimiento expropiatorio no interrumpirá la tramitación prevista en los artículos de este Título al tener la condición jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación.

7. La afectación de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Órgano Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TÍTULO V

De los órganos de gobierno y administración.

Artículo 17. Órganos de gobierno y administración.

1. Los Órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente

CAPÍTULO I

De la Asamblea General.

Sección 1.ª Naturaleza y facultades.

Artículo 19. Naturaleza y Facultades

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación, estando compuesta por la totalidad de sus miembros.

Tendrá carácter decisorio en las materias de su competencia y deliberante en todos los restantes asuntos.

2.- Será competencia de la Asamblea General:

- A) Aprobar la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico
- B) Aprobar el Presupuesto ordinario anual y los Presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.
- C) Designar a los componentes del Consejo Rector, así como fijar su retribución, con determinación de los cargos respectivos.
- D) Aprobar modificaciones de los Estatutos y de las Bases de Actuación, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Órgano Urbanístico de Control.

E) Aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Órgano Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o saldar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación estatutaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1 .C) de estos Estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizado-ra/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Órgano urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación. Estas garantías, no podrán ser inferiores al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar

P) Cuantías correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector

con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2.ª De las distintas sesiones de la Asamblea General.

Artículo 20. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.
2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, y designar a los componentes del Consejo Rector cuando estatutariamente corresponda.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuanto lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 23. Derecho de Asistencia.

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes las representen con poder notarial bastante y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente, salvo que dicha representación resulte de la Escritura Pública de Constitución de la Junta de Compensación y el representante manifieste su vigencia.

3. No podrán participar en ellas ejercitando derecho alguno aquellos miembros que no estén al corriente de sus obligaciones económicas.

Sección 3.ª Convocatoria y constitución.

Artículo 24. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el acuerdo del Consejo Rector, mediante carta certificada con acuse de recibo, fax, burofax, mensaje por correo electrónico o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito, que permita dejar constancia de la notificación remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.

2. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de

Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio precedente, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25. Constitución.

1. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si los asuntos a tratar en la Asamblea General fuera alguno de los que según estos Estatutos requiere para su aprobación una mayoría cualificada, será necesario para la constitución válida de la Asamblea en primera convocatoria que estén presentes o representados al menos el 80% de las cuotas. La segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando el número de participantes con derecho a voto tengan una cuota tal que el acuerdo pueda ser adoptado por aquella mayoría requerida en cada caso.

4. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 4.ª Adopción de acuerdos.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como Secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo Rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. La votación será siempre oral, salvo que algún participe solicite que se efectúe por escrito o el Presidente lo acuerde por la índole del asunto. La votación por escrito será mediante papeleta en la que habrá de figurar el nombre del votante para el correspondiente cómputo de sus votos. Actuarán de escrutadores dos miembros de la Junta de Compensación, uno por los que estén a favor y otro por los que estén en contra del acuerdo a adoptar.

5. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de Compensación.

6. Los acuerdos de:

- Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación,
 - Señalamiento de cuotas,
 - De ejecución de obras no previstas en los instrumentos urbanísticos
 - y de aprobación del Proyecto de Reparcelación
- requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos **dos tercios** de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos.

7. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, y vinculan tanto a los miembros presentes como a los ausentes siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes, una vez sea firmada el acta de la misma por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros asistentes que se designará al efecto en cada sesión.

Artículo 27. Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que será aprobada al final de la reunión siendo firmada por el Presidente y el Secretario.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO II Del Consejo Rector.

Sección 1.ª Naturaleza, composición, facultades y duración.

Artículo 28. Naturaleza.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

Artículo 29. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por tres miembros: el Presidente, el representante del Órgano urbanístico de Control y el Secretario. Los miembros del Consejo Rector han de ser en todo caso personas físicas, pudiendo a estos efectos los propietarios personas jurídicas designar la concreta persona física que les ha de representar.

2. El Presidente y el Secretario serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de cuotas, con indicación expresa de los respectivos cargos, debiendo ser el Presidente uno de entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación.

3. El representante del Órgano urbanístico de control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc., de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector.

Artículo 30. Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19. de estos Estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias, o Extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto Ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los Presupuestos Extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso

allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien este delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, excluido el Gerente que será nombrado por la Asamblea General, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar las obras de urbanización, previa autorización de la Asamblea General a la que el Consejo Rector propondrá tanto la forma de contratación, como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta. quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

3. El Consejo Rector será representado por su Presidente.

4. El Consejo Rector puede acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

Artículo 31. Duración.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de que por cualquier causa (fallecimiento, renuncia, incapacidad...) quedare disminuido en alguno de sus miembros, el mismo Consejo Rector designará otro provisionalmente hasta que lo ratifique la primera Asamblea General que se celebre, siendo la duración, en este caso, la que restare al sustituido.

3. La designación del representante del Órgano urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado órgano.

Sección 2.ª Convocatoria y constitución.

Artículo 32. Convocatoria.

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 2 de sus miembros o cuando lo solicite el representante del Órgano administrativo de Control. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día, lugar, hora y día para su celebración.

2. El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos dos de sus miembros con derecho a voto.

3. Si la urgencia del asunto a tratar lo requiriese, podrá convocarse, por cualquier medio eficaz y fehaciente, para que se celebre inmediatamente, pero, en este caso, para la validez de los acuerdos será necesario que asistan a la reunión todos sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

4. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

Sección 3.ª Adopción de acuerdos.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo que estén presentes y así lo acuerden la totalidad de miembros del Consejo Rector.

Artículo 35. Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará Acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. Dicha acta se someterá a su aprobación a la finalización de la sesión.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, y previa acreditación del interés legítimo, deberá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO III Del Presidente

Artículo 36. Nombramiento.

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. Duración del cargo.

El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales.

Artículo 38. Funciones.

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26 y 29 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en los artículos 19 y 30 de estos estatutos.

G) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria, que exija el funcionamiento de la Junta de Compensación, incluido abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorros en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorros; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar y endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación

H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

CAPÍTULO IV Del Secretario.

Artículo 39. Nombramiento.

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40. Duración del cargo.

El cargo de Secretario tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 41. Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar Acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los Libros de Actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en el artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del Acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el Visto Bueno del Presidente.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de Secretario será remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

CAPÍTULO V Del Gerente.

Artículo 42. Nombramiento.

La Asamblea General, por mayoría absoluta de cuotas, podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no de la misma, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones del Gerente:

A) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

C) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

D) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, por el Consejo Rector o por el Presidente del Consejo Rector.

TÍTULO VI

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 44. Cuotas de participación.

1.- La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2.- Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, estándose a la superficie de cada una de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, cuya titularidad se acredite en la forma prevista en el art. 12 de los presentes Estatutos.

3.- Cuando algún propietario considere que la superficie real de su parcela no coincide con la reconocida catastralmente, se tendrá en cuenta la superficie real, conforme al artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que así se acredite por técnico competente con medición realizada con presencia y consentimiento de los colindantes, siendo de su costa los gastos de medición necesarios. No obstante, para la constitución de la Junta de Compensación, la determinación de los derechos de cada uno de sus miembros se hará, en principio, por las superficies que consten en las certificaciones catastrales y graficas correspondientes a los títulos de propiedad de las fincas aportadas.

4.- En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte del mismo o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes de modo provisional hasta tanto se resuelva por convenio entre los discrepantes o resolución arbitral o judicial.

5.- En caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de las fincas afectadas, el Ayuntamiento de Encinas Reales asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, estándose a lo previsto en el artículo 103.4 R.G.U.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas, con voz y voto.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. Obligaciones.

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, adjuntando los contratos o documentación existente sobre los mismos.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, en los términos del artículo 12, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un Libro Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos frente a la Junta de Compensación, realizando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados el Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Comunicar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

l) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión ínter vivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector indicando lo que se propone transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

3. En la Escritura Pública mediante la que se formalice la transmisión se declarará por el transmitente hallarse al corriente en el pago de las cuotas, debiendo aportar en este momento certificación sobre el estado de cuentas con la Junta de Compensación coincidente con su declaración. La certificación será emitida en el plazo máximo de diez días naturales desde su solicitud por el Consejo Rector.

En la Escritura Pública se hará mención de la afección de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real. La subrogación del nuevo propietario en los derechos y obligaciones del transmitente producirá efectos desde la fecha de la transmisión, sin que la misma tenga carácter retroactivo.

4. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

TÍTULO VII

Del régimen económico.

Artículo 48. Ingresos.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros que podrán ser ordinarias o extraordinarias

Son aportaciones ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación que se recogen en los presupuestos anuales.

Son aportaciones extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General o del Consejo Rector, dentro de sus respectivas competencias.

B) Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Artículo 49. Gastos

Serán gastos de la Junta de Compensación:

A) Gestión de la actuación urbanística, incluidas el coste de redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización, de Compensación, de Bases de Actuación y de Estatutos de la Junta de Compensación.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en la base novena del documento Bases de actuación del proyecto.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de deruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesora miento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos

F) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administra-ción y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector o la Asamblea General, al señalar las cantidades que deban aportar los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

Artículo 51. Actuación.

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General establecerá una asignación económica individualizada a los componentes del Consejo Rector.

TÍTULO VIII

Del régimen jurídico.

Artículo 52. Aprobación y vigencia de los Estatutos.

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Órgano Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 53. Registro de la Propiedad y Bonificaciones fiscales

1. La Junta de Compensación por si misma interesará del señor Registrador de la Propiedad, la práctica de los asientos de afección real de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

3. Las transmisiones de terrenos que se realicen en virtud de expropiación forzosa, por la no incorporación de la Junta de Compensación o el incumplimiento por los miembros de ésta de las obligaciones a que están afectos, y las adjudicaciones de las parcelas resultantes que se realicen en el Proyecto de Reparcelación, en proporción a las aportaciones realizadas, estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto Municipal sobre incremento del valor de los terrenos, y del Impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 54. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Artículo 55. Recursos.

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso, previo informe fundamentado en derecho del Secretario del Consejo Rector.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos, ni los que se hubiesen abstenido.

5. El Órgano Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Órgano Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

7. Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación, será necesaria la previa formalización de los recursos previstos en los párrafos procedentes.

Artículo 56. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Órgano Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento, para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

Artículo 57. Interdictos de retener y recobrar la posesión.

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión, ni recurso judicial análogo, frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre la fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TÍTULO IX**De la disolución y liquidación****Artículo 58. Disolución.**

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- A) Por cumplimiento de su objeto.
- B) Por mandato judicial.
- C) Por prescripción legal.
- D) Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el sistema de actuación de compensación por otro de gestión pública en base a algunas de las causas legalmente establecidas.

E) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el 70 por ciento de las cuotas de participación.

2. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Órgano Urbanístico de Control las Actas de Recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

3. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Órgano urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 59. Liquidación.

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 60. Destino del Patrimonio Común.

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.

TÍTULO X**Conservación de la urbanización****Artículo 61. Conservación.**

1. Las obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.

2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación corresponderá al Ayuntamiento de Encinas Reales.

Disposición Final Única.

Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se entregará a cada uno de los miembros de la misma copia de los Estatutos y de las Bases de actuación de la Junta de Compensación diligenciada por el Presidente y el Secretario de esta.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS DE ENCINAS REALES - CÓRDOBA»

PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.**1.1.- Sistema de Actuación.**

La ejecución de la única unidad de ejecución delimitada por el «**PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES-CÓRDOBA**» se llevará a efecto conforme el sistema de compensación regulado por la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre régimen de suelo y valoraciones, el Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística 8 de aplicación conforme a la Disposición Transitoria 9ª de la LOUA), - y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en el Plan y en el Proyecto de Urbanización.

1.2.- Ámbito de ejecución.

Constituye el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en la única unidad de ejecución delimitada por el «**PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES-CÓRDOBA**».

1.3.- Ámbito Subjetivo y Temporal.

Las Bases de Actuación vincularán a la Administración y a los particulares, desde el momento de su aprobación definitiva, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, y su vigencia alcanzará hasta la disolución y liquidación de la Junta.

No obstante lo establecido anteriormente, el contenido de las presentes Bases podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación y mediante

resolución adoptada al efecto por el Ayuntamiento de Encinas Reales.

1.4.- Oferta de adquisición de terrenos comprendidos en el sector.

De acuerdo con lo previsto en n.º 2. A, d) del artículo 130 de la LOUA, se ofrecerá por la Junta de Compensación a los propietarios de los terrenos que no han suscrito la iniciativa de estas bases y estatutos, la posibilidad de adquirir sus terrenos comprendidos en el sector a razón veinticuatro euros por metro cuadrado de techo edificable susceptible de apropiación (puesto que el resto, un 10% del aprovechamiento urbanístico, es de cesión obligatoria al Ayuntamiento). Esta oferta caso de ser aceptada debe ser notificada por parte del propietario, al Ayuntamiento de Encinas Reales dentro de los 15 días a partir de la notificación inicial del proyecto de Bases de actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por la corporación municipal, o de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo.

1.5.- Oferta de compensación de los costes de urbanización.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 2. A, e) y a) del artículo 130 de la LOUA, se ofrece por parte de la Junta de Compensación, a los propietarios de los terrenos comprendidos en el sector, tanto si han suscrito o no la iniciativa, como a los que en su caso queden sujetos a reparcelación forzosa, la posibilidad de compensar los costes de urbanización que les corresponda a razón de la cesión de dos tercios del techo edificable susceptible de apropiación.

Esta cantidad resulta de los costes de urbanización previstos en el ámbito de actuación, que ascienden a SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN EUROS, siendo la superficie del ámbito de 306.678 metros cuadrados.

Esta oferta caso de ser aceptada debe ser notificada por parte del propietario al Ayuntamiento dentro de los 15 días a partir de la notificación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por la corporación municipal, o de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo.

SEGUNDA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

2.1.- Criterios y momento de la valoración.

2.1.1.- Las valoraciones del suelo, según dispone el artículo 23 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la citada Ley, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime. La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como de los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal del proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquella, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

2.1.2.- A su vez, el artículo 24 b) de la referida Ley determina que el momento al que han de referirse las valoraciones en los supuestos de actuaciones urbanísticas, que no apliquen la expropiación forzosa, será el de iniciación del correspondiente procedimiento, esto es, con la aprobación inicial de la constitución de la Junta de Compensación.

2.2.- Fincas aportadas.

2.2.1.- En la actuación urbanística regulada por las presentes bases, la fecha de referencia para la definición de las superficies respectivas afectadas será la de adopción del acuerdo de aprobación definitiva del «PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SI-1, SUELO INDUSTRIAL, DE LAS NN.SS. DE ENCINAS REALES-CÓRDOBA». Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, lo previsto por el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, según el cual en caso de discordancia, entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos, en los términos del artículo 44 de los Estatutos.

2.2.2.- El derecho de los propietarios de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, de conformidad con el artículo 102.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se valorará, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, por la legislación general pertinente,

y, en concreto, conforme a lo señalado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, por disposición de su artículo 23 y concordantes.

2.2.3.- Los criterios para valorar los derechos de los propietarios afectados se determinarán en proporción a la parte de superficie de sus respectivas fincas que se encuentre integrada en el ámbito de actuación; renunciándose, en consecuencia, a cualquier otro criterio de valor urbanístico, por tratarse de fincas que, con anterioridad al Plan Parcial eran rústicas y con características homogéneas.

2.2.4.- Se reputará a todos los efectos que los propietarios de los terrenos son los que consten inscritos como tales en el Registro de la Propiedad correspondiente o lo acrediten conforme al artículo 12 de los Estatutos. En los supuestos en que, antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta de Compensación tenga constancia de la existencia de discrepancias respecto a la propiedad de un terreno, y sin perjuicio de que la resolución definitiva de la controversia corresponda a los Tribunales Ordinarios, el Consejo Rector pasará a calificar la titularidad como «dudosa». A partir de esa calificación el Ayuntamiento de Encinas Reales asumirá la representación de los derechos e intereses de los propietarios del terreno en litigio a efectos de la tramitación del expediente. El pago de los gastos imputables a los terrenos en litigio se reclamará a quien constare inscrito en el Registro de la Propiedad, reintegrando el importe de los gastos a quien los hubiese satisfecho en caso de que los tribunales ordinarios no le reconocieran la titularidad del terreno. En caso de que la controversia acerca de la titularidad no se hubiese zanjado de forma definitiva y firme antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la Junta General asignará la finca resultante a quien indique la Administración actuante, si bien con la anotación preventiva de la existencia del litigio.

2.2.5.- Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Reparcelación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

2.3.- Derechos afectados.

2.3.1.- Conforme al artículo 102 de la LOUA, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación tiene como efecto la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia (artículo 122.1 del Reglamento de Gestión). Pero cuando la subrogación no se produzca, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el Proyecto de Reparcelación.

2.3.2.- Idéntico efecto se producirá si, aun existiendo subrogación real, resultaren incompatibles con el planeamiento urbanístico tales derechos reales o cargas, en cuyo caso, según el artículo 123.1 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación declarará su extinción con los mismos efectos económicos antes indicados.

2.3.3.- En los supuestos de extinción habrán de aplicarse los criterios expresados en el artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, que remite a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos. Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución, y en su defecto, se estará a lo dispuesto para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.3.4.- La valoración podrá hacerse respecto a cada uno de los derechos que, en su caso, concurren con el dominio o en el dominio para distribuir el valor entre los titulares de cada uno de ellos o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado para que éste fije y distribuya, por el trámite del Juicio Verbal previsto en la LEC 1/2000, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

2.3.5.- Por lo que respecta a los derechos personales, el artículo 31.3 de la citada Ley 6/1998, de 13 de abril, remite a la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística puntualiza la procedencia de utilizar los criterios estimativos del artículo 43 de la Expropiación Forzosa con especial consideración de las circunstancias que enumera el precepto reglamentario respecto a los arrendamientos rústicos y urbanos.

2.3.6.- La tasación se efectuará en el Proyecto de Reparcelación, satisfaciéndose el importe de las indemnizaciones a los propietarios o titulares interesados, con cargo al citado Proyecto en concepto de gastos de urbanización (artículo 99 del citado Real Decreto 3288/1978, en relación con su artículo 98, apartados 1 y 3).

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto (artículo 99 del citado Real Decreto, en relación con su artículo 98, apartado 4).

2.3.7.- Corresponde a los propietarios de las fincas sobre las que se constituyan los derechos reales, servidumbres prediales o derechos personales probar que la constitución o, en su caso, prórroga no forzosa de los mismos se produjo con anterioridad a su incorporación a la Junta de Compensación. En caso de haberse producido con posterioridad a la misma, su extinción no será indemnizable por la Junta de Compensación, corriendo a cargo de los respectivos propietarios los gastos que ésta origine.

2.4. Edificaciones y otros elementos.

De conformidad con el artículo 102.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento.

Se entenderá que las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones no pueden conservarse cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional (artículo 98.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística).

2.4.1.- Para proceder a la valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, remite a la Ley sobre Expropiación Forzosa. No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, entonces no serán objeto de valoración independiente.

2.4.2.- La indemnización se satisfará por la Junta preferentemente en metálico. En cualquier caso el importe de estas indemnizaciones se considerará como gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación. Habida cuenta de que la incorporación a la Junta de Compensación atribuye a ésta pleno poder fiduciario y dispositivo sobre las fincas afectadas, no serán objeto de indemnización ni compensación alguna las plantaciones, obras o instalaciones efectuadas con posterioridad a la incorporación de los propietarios a la Junta.

2.4.3.- De igual forma, el artículo 31.2 de la citada Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones dispone que el **valor de la edificación** se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación.

2.4.4.- Por lo que respecta a las **obras de urbanización no contrarias al planeamiento** vigente al tiempo de su realización, que resulten útiles para la ejecución del nuevo Plan serán consideradas como obras de urbanización a cargo al Proyecto, satisfaciéndose su importe al titular de terreno sobre el que se hubieran efectuado.

2.5.- Fincas resultantes

Por disposición del artículo 102.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales, con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones

2.5.1.- Para la determinación del valor de las parcelas resultantes cuyos criterios han de expresar las Bases de Actuación, según el artículo 167 del Reglamento de Gestión urbanística, vendrá determinado por las siguientes circunstancias:

- Volumen edificable.
- Uso asignado por el plan.

- Situación.
- Características, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas en el plan.

- Grado de urbanización, cuando represente un dato diferencial de beneficio o carga para determinados adjudicatarios.

2.5.2.- La valoración se basará en el volumen corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se le asignará un coeficiente debidamente justificado.

2.5.3.- La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero ambos habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

2.5.4.- Del valor resultante, deberán deducirse -cuando proceda- los costes de urbanización precisa y no ejecutada, los de su financiación y gestión, en su caso, los de promoción, así como los de las indemnizaciones precedentes o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno correspondiente alcance la condición de solar (artículo 30 de la Ley 6/1998, de 13 de abril); debiendo ser considerada cualquier otra circunstancia debidamente justificada en el Proyecto de Reparcelación.

TERCERA. EMPRESAS URBANIZADORAS.

3.1.- Incorporación.

3.1.1.- El artículo 134.2 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, contempla el supuesto de la eventual incorporación a las Juntas de Compensación de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad de Ejecución.

3.1.2.- Tal incorporación, de conformidad a lo previsto en el artículo 165.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, puede tener lugar en cualquier momento de la actuación. En el supuesto de que la incorporación se produzca, conforme indica el apartado 2 del precepto reglamentado citado después de constituida la Junta de Compensación, deberá realizarse conforme a las previsiones de los Estatutos, y si éstos no contuvieran determinación bastante al respecto, se precisará su modificación.

3.1.3.- A tal efecto, el artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación contiene las previsiones adecuadas para la incorporación a ésta una vez constituida.

3.1.4.- Cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o con cuota de participación a la empresa urbanizadora en pago de su actividad, cuando así lo haga constar dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que le correspondan proporcionalmente en efectivo metálico.

3.2.- Valoración de las aportaciones.

3.2.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística, las Bases de Actuación han de contener los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

3.2.2.- En defecto de acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de Compensación, las participaciones de éstos y de la empresa urbanizadora incorporada, en su caso, a la actuación urbanística, serán proporcionales al valor de los terrenos y a los costos de urbanización asumidos por la empresa.

3.2.3.- Para determinar la proporcionalidad entre ambas magnitudes tendrá plena libertad de decisión la Junta de Compensación, y si se obtuviera la conformidad de la Empresa Urbanizadora, el acuerdo de la Asamblea General precisará la cuota de participación de la Empresa Urbanizadora en la Junta de Compensación y cuantas circunstancias relativas a la adjudicación de parcelas resultantes a favor de aquélla o de compensaciones en metálico se consideren pertinentes.

3.3.- Modalidades de pago.

3.3.1.- La empresa urbanizadora resultará adjudicataria en el Proyecto de Reparcelación de parcelas resultantes en proporción a su cuota de participación en la Junta definida con arreglo a lo previsto en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.2.- También podrá ser adjudicataria de parcelas respecto a una fracción su cuota de participación y ser compensada en metálico por el resto de los costos de la urbanización si hubiere llegado al acuerdo pertinente con uno o más de los miembros de la Junta de Compensación con anterioridad a la adopción del acuerdo de la Asamblea General aludido en el epígrafe 3.2.3. anterior.

3.3.3.- Si las obras de urbanización hubieren de realizarse con posterioridad a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto Reparcelación en el que se realicen las adjudicaciones a la empresa urbanizadora incorporada a aquella, en el mismo Proyecto de Reparcelación se integrarán las medidas precautorias y reservas adecuadas en garantía de cumplimiento por la empresa urbanizadora de sus obligaciones económicas.

CUARTA. DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

4.1.- Concepto y contenido.

4.1.1.- El Proyecto de reparcelación es el documento que, de acuerdo con las Bases de Actuación, y mediante una serie de operaciones técnicas, aritméticas y jurídicas, contiene la distribución de los beneficios y cargas derivados de la ejecución del planeamiento urbanístico a través del sistema de compensación definido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.1.2.- De acuerdo con lo establecido en las presentes Bases, por la Junta de Compensación se formulará dicho Proyecto que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, u en defecto de títulos, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que les afecten; el respectivo propietario si fuera conocido, la cuantía de su derecho en el Proyecto de reparcelación, y el criterio utilizado para definirlo y cuantificarlo.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y concepto en que lo fuesen. Se expresará, respecto de cada finca, la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que les afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento.

c) Localización de la superficie de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el plan.

d) Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de urbanización.

e) Compensaciones en metálico, si fuesen procedentes, por sustitución o por diferentes de adjudicación.

4.2.- Redacción y aprobación.

4.2.1.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, corresponde a la Junta de Compensación la redacción del Proyecto.

4.2.2.- Una vez elaborado, se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la Asamblea General, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por el voto favorable de miembro/s que represente más de dos tercios de las cuotas de participación, precisando para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. Transcurridos dos meses desde la presentación del proyecto de reparcelación en el Ayuntamiento sin adopción de acuerdos, se entenderá otorgada la ratificación por ministerio de la ley de acuerdo con el artículo 136.2 de la LOUA.

4.2.3.- Aprobado definitivamente, el Ayuntamiento procederá a otorgar escritura pública con el siguiente contenido:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados con las correcciones procedentes, y en defecto de títulos, según planos; se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones, y demás derechos que les afecten, el respectivo propietario si fuese conocido; la cuantía de su derecho en el Proyecto de reparcelación y el criterio utilizado para definirlo y cuantificarlo.

b) Descripción de las fincas resultantes, titulares a quienes se adjudique y concepto en que lo fuesen. Se expresará respecto a cada finca, la antigua a que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones, y demás derechos que les afecten por no ser incompatibles con el planeamiento.

c) Localización de las superficies de cesión obligatoria.

d) Cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional de cada titular.

4.3.- Efectos.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación acordada por la Administración actuante producirá los mismos efectos que

para la reparcelación establece la Sección Primera del Capítulo VI del Título III del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.4.- Inscripción.

La inscripción del acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se efectuará de la siguiente forma:

a) Se cancelarán las hojas registrales correspondientes a las antiguas, con extinción de todos los derechos incompatibles con la ejecución del planeamiento. Si alguna de las fincas antiguas se corresponde con otra de las resultantes, se hará en aquella expresa indicación de la nueva hoja registral que se abra a la correlativa finca nueva. En la misma forma se cancelarán, en su caso, las hojas registrales correspondientes a las fincas que se ocupen para la ejecución de los sistemas generales cuando sus titulares fuesen adjudicatarios en el Sector objeto de la compensación.

b) Se abrirá nueva hoja registral a todas y cada una de las fincas resultantes adjudicadas, incluso de las que resulten afectadas a cualquier uso público.

c) En la inscripción de las fincas resultantes que se correspondan con otras anteriormente inscritas, se hará expresa indicación de la hoja registral cancelada por efecto de la compensación.

d) En las restantes, se practicará un asiento de primera inscripción.

e) Se harán constar las cargas y gravámenes que subsisten o se establezcan sobre las fincas resultantes y las demás circunstancias que puedan afectar a las titularidades inscritas, con arreglo a la legislación hipotecaria y, en todo caso, la cuantía del saldo de liquidación, a los efectos previstos en la ley.

4.5.- Otras operaciones jurídicas.

Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al Proyecto de reparcelación ni al plan que se ejecuta, una vez aprobadas por el órgano urbanístico se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por el Ayuntamiento de Encinas Reales, con los requisitos y solemnidades propios de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente. En ambos casos se procederá su inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTA. ADJUDICACIÓN DE PARCELAS RESULTANTES.

5.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

5.1.1.- El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes surge de lo dispuesto en los artículos 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 172.b) del Reglamento de Gestión, en relación con los artículos 174.4 y 85 del citado Reglamento.

5.1.2.- Este último dispone que los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable y la Administración en la parte que le corresponda, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

5.2.- Reglas de adjudicación y Compensaciones en metálico.

5.2.1.- Las adjudicaciones de las parcelas resultantes correspondientes a los miembros de la Junta se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos.

5.2.2.- Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 102 de la LOUA y el artículo 95 del Reglamento de Gestión Urbanística, que las parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50 por 100, en terrenos destinados a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada (artículo 95.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).

5.2.3.- En ningún caso se podrán adjudicar como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento (artículo 93 del Reglamento de Gestión Urbanística).

5.2.4.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas

independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero o mediante la adjudicación de parcelas en proindiviso.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos titulares no permita que se adjudiquen fincas independientes a todos ellos, podrán adjudicarse parcelas proindiviso a favor de los mismos, procurándose que cada unidad integre el menor número posible de comuneros. Igual criterio se seguirá con respecto al exceso en el supuesto de que el derecho de determinados titulares no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga. En estos casos será de aplicación cuanto se establece en los artículos 392 y siguientes del Código Civil sobre comunidad de bienes.

Si la cuantía de los derechos o de los excesos aludidos no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación de parcelas podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

No obstante lo establecido en la regla precedente, y siempre que lo permitan las exigencias de la parcelación, se preferirá la adjudicación de fincas independientes a la creación de proindivisos, y ésta a la indemnización en metálico.

5.2.5.- Las compensaciones económicas sustitutivas o complementadas por diferencias de adjudicación que, en su caso procedan, por aplicación del artículo 172.e) del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, serán contempladas y valoradas en el Proyecto de Reparcelación de conformidad con lo previsto en el informe de tasación presentado junto con la iniciativa del sistema. A dicha valoración se le añadirá la cuantía correspondiente a los gastos de urbanización que hayan sido sufragados por el propietario afectado

5.2.6.- Las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto del dominio, o de derechos limitativos de éste, deberán hacerse mediante acuerdo separado e independiente, según resulta del artículo 85.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.2.7.- Cuando se aporten fincas en régimen de propiedad indivisa, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se podrán adjudicar las fincas de resultado de forma individualizada a cada propietario en proporción a su cuota de propiedad, siempre que la superficie de la finca de origen permita la división en tantas parcelas superiores a la mínima como copartícipes existan, y sea solicitado por todos los copropietarios.

5.3.- Derechos reales.

5.3.1.- Entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación a que alude el artículo 122 del Reglamento de Gestión Urbanística figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que queda establecida su correspondencia. En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los titulares de derechos reales que no se extingan con la Reparcelación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de la subrogación real.

SEXTA. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

6.1.- Gastos a cargo de la Junta de Compensación

6.1.1.- El artículo 113. de la LOUA y el 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del suelo y de valoraciones, impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los determinados en el artículo 113 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Plan Parcial.

6.1.2.- Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión urbanística.

Para atender tales gastos el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto faculta a la Junta de Compensación para disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

Igualmente el artículo 177.2 del Reglamento de Gestión Urbanística faculta a la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieran títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

6.1.3.- En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de ser-vidumbre prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación de igual modo, el artículo 60 del Reglamento de Gestión Urbanística los regula como gastos de urbanización.

6.1.4.- Tanto el importe de la redacción del Proyecto de Urbanización como los gastos de ejecución de las obras en el mismo contenidas, serán de cuenta de la Junta de Compensación.

6.1.5.- Las fincas resultantes del acuerdo definitivo de compensación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de la cantidad que corresponda a cada finca en el supuesto previo de costes de urbanización del sector, así como al saldo definitivo que se practique en su día. Esta afectación será preferente a cualquier otra y todas las hipotecarias y cargas anteriores, excepto a los créditos en favor del Estado a que se refiere el número uno del artículo 1923 del Código Civil, y a los demás créditos tributarios en favor del Estado que estén vencidos y no satisfechos y que se hayan hecho constar en el registro antes de practicarse la afectación. Esta se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud a la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir hasta tanto no hayan sido recibidas las obras por el Ayuntamiento de Encinas Reales.

6.1.6.- La Junta de Compensación podrá reintegrarse de los gastos de instalación de la red de abastecimiento de energía eléctrica, y en su caso, de abastecimiento de agua con cargo a la empresa concesionaria, en la parte que, según la reglamentación de tal servicio, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

6.2.- Contratación.

6.2.1.- La contratación de las obras de urbanización, como indica el artículo 4. I. C) de los Estatutos, podrá verificarse por adjudicación directa o negociada, o mediante procedimientos concursales, de conformidad con lo que acuerde la **Asamblea General**.

6.2.2.- El artículo 176.2 del Reglamento de Gestión Urbanística prescribe que la contratación se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen, en virtud de acuerdo con los órganos de gobierno de aquella. Los Estatutos de la Junta de Compensación, en sus artículos 19 y 30, indican las respectivas competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector para formalizar contratos de ejecución de obras de urbanización, y a los mismos órganos corresponderá fijar las circunstancias del proceso de selección adjudicación, etc.

6.2.3.- En el contrato de ejecución de las obras de urbanización se harán constar, además de las que constituyen su contenido típico, necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística:

A) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

B) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

C) Los supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

D) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta de Compensación, en garantía de la correcta ejecución de las obras, que no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.

E) El modo y plazos para el abono por la Junta de Compensación de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

6.2.4.- No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epí-grafe 5.2.3. anterior.

6.2.5.- Dado que uno de los propietarios de los terrenos comprendidos en el sector es propietario mayoritario y además es una empresa promotora – constructora tendrá preferencia para la ejecución de las obras de urbanización, siempre que su oferta sea en su conjunto más conveniente y así lo acuerde la asamblea de la Junta de Compensación, prestando las garantías establecidas por la ley.

Ello no obstante, la empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obra.

6.2.6.- El Proyecto comprenderá los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadro de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

Contendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Obras de vialidad, incluyendo en ellas las de explanación, afirmando y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras, y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales, y en su caso, dispositivo de depuración para el Sector.
- c) Suministro de aguas, distribución domiciliaria y de hidrantes contra incendios.
- d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.
- e) Jardinería y arbolado en zonas verdes y vías públicas.

6.2.7.- Redacción y tramitación con arreglo al artículo 130.3 de la LOUA se presenta simultáneamente el proyecto de urbanización para su aprobación por el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento de Encinas Reales se procederá a su aprobación inicial, tras la cual, se someterá a información pública por plazo de quince días, en la forma que legalmente corresponda.

La Corporación Municipal, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, acordará la aprobación definitiva con las modificaciones que en su caso procediese. Si éstas significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del proyecto inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación, un nuevo trámite de información pública por igual plazo.

6.3.- Recepción.

6.3.1.- Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de recepción por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice respecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

6.3.2.- La recepción por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ellas se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apre-ciarse en la realización de las obras.

6.3.3.- La recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.3.4.- La recepción de las obras de urbanización podrá referirse, conforme dispone el artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, a una parte de la Unidad de Ejecución, aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

SÉPTIMA. OBRAS DE EDIFICACIÓN.

7.1.- Edificación por la Junta de Compensación.

7.1.1.- No se prevé en la presente actuación la construcción de inmuebles por la Junta de Compensación, limitándose ésta a la ejecución de las obras de urbanización y a la distribución de beneficios y cargas por medio del Proyecto de Reparcelación.

7.1.2.- No obstante, la Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a Ley, podrá acordar, por unanimidad de sus miembros, la edificación por ella de la unidad de ejecución o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

7.2.- Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.

7.2.1.- Edificación anticipada a la urbanización.

Sobre las parcelas resultantes del Proyecto de reparcelación, se podrá solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición solar siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza en vía administrativa el proyecto de reparcelación y se hubiese aprobado definitivamente el de urbanización.

b) Que en el escrito de solicitud de licencia se adquiriera el compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté construida y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

c) Que, por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos, y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

El cumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiese irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 9.1.1.b) anterior.

7.2.2.- Intervención de la Junta.

Con carácter previo a toda solicitud de licencia municipal, el peticionario deberá dar cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación cuya circunstancia habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia a fin de que en el citado órgano se fijen las condiciones y garantías en orden al cumplimiento de las obligaciones económicas de cada miembro de la Junta con respecto a la misma.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos 181.2 y 65 del Reglamento de Gestión urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

C) Solicitar las cantidades debidas por vía de apremio administrativo.

8.1.- Si la Junta de Compensación opta por solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, las cantidades percibidas aplicando este procedimiento serán entregadas a la Junta de Compensación por la Administración actuante. El apartado 3 siguiente condiciona la utilización de las vías expropiatorias o de apremio al transcurso previo de un mes desde el requerimiento de pago hecho por la Junta de Compensación, y el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y recargos que procedan, indica el apartado 4 siguiente, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

8.2.- En el supuesto de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus obligaciones, el valor correspondiente a los terrenos será el previsto en el artículo 27.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, minorado por los gastos de urbanización pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la misma Ley.

8.3.- El procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

NOVENA. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación prevista en los Estatutos, la Junta podrá disponer mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de Reparcelación.

DÉCIMA. FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

10.1.- Salvo aquellos propietarios que en virtud de lo establecido en el artículo 130.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hayan optado por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de los costes de urbanización que les sean imputables, todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en la forma y plazo previstos en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación.

10.2.- El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla general establecida en esta Base.

10.3.- Respecto de los propietarios que hayan optado por la cesión de terrenos edificables ésta se llevará a efecto en el momento de su incorporación a la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.B de los Estatutos de la Junta de Compensación.

UNDÉCIMA. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Si bien no se prevé su existencia dada la naturaleza de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, en defecto de acuerdo adoptado por la Asamblea General, se distribuirán en el ejercicio siguiente disminuyendo o aumentando, respectivamente, las cuotas que correspondan a cada propietario en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

En caso de existir en el momento de su disolución, tales beneficios o pérdidas se prorratearán entre sus miembros en la misma proporción.

DUODÉCIMA. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

12.1.- Con carácter previo a la recepción.

12.1.1.- La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente con la exigencia de la entrega de dichas obras en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante en perfectas condiciones de utilización y eficacia.

12.1.2.- En su consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta.

12.2.- Con posterioridad a la recepción.

El artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento e instalación de los servicios públicos serán de cargo de la administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

12.3.- Exacción de las cuotas de conservación hasta la di-solución de la Junta.

12.3.1.- Las obras de urbanización, ya sean por etapas o en su totalidad se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación hasta su entrega al Municipio, momento en que comenzará el plazo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, tras el cual podrá ser disuelta.

12.3.2.- En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

DECIMOTERCERA. ACTUALIZACIÓN DE COEFICIENTES

13.1.- Con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

13.2.- El Consejo Rector, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entraran en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN.

14.1.- De bienes y derechos a expropiar.

14.1.1.- Cuando en aplicación de los supuestos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el reglamento de Gestión Urbanística y en los propios Estatutos de la Junta de Compensación, proceda la expropiación de bienes y derechos, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Por la Junta de Compensación se solicitará del Ayuntamiento de Encinas Reales, como Administración Urbanística actuante, la iniciación del expediente expropiatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

b) La propia Junta formulará una relación concreta e individualizada en la que se describirán en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos objeto de la expropiación.

c) La Administración actuante someterá la citada relación a información pública por plazo de quince días, a efectos y con las consecuencias del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. Transcurrido el trámite de información pública, examinadas las alegaciones, y practicadas las rectificaciones que procedan, la Administración aprobará la relación siguiendo los trámites con quienes aparezcan en ello como titulares de los bienes o derechos

d) Transcurridos quince días sin que se haya conseguido la adquisición por mutuo acuerdo, la Administración requerirá a dichos titulares para que en el plazo de veinte días presenten hojas de aprecio en las que se concrete el valor en que se estima el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

e) La Junta de Compensación habrá de aceptar o rechazar la valoración en el plazo de veinte días contados desde que por la Administración se le dé traslado a la misma. En el primer caso, se dará por concluida la fase de justiprecio. En el segundo supuesto la propia Junta extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, la cual será notificada por la Administración a los propietarios, quienes, durante el plazo de diez días, podrán aceptarla lisa y llanamente o rechazarla en los términos previstos en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. En este jurado provincial de expropiación.

f) En lo no previsto en los apartados anteriores se estará a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, correspondiendo a la Junta de Compensación, en su calidad de beneficiaria, impulsar el procedimiento y actuar en los términos previstos en el artículo 5 y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa .

14.2.- Tasación a otros efectos.

Cuando se trate de valorar bienes y derechos con fines distintos a los de expropiación y su determinación no se halle contenida en el Proyecto de Reparcelación, la tasación se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Por el Consejo Rector de la Junta de Compensación se formulará hoja de aprecio fundada en la correspondiente peritación que ha de incorporarse a aquella.

b) La hoja de aprecio será trasladada a los titulares de los bienes o derechos objeto de la valoración o a quienes hayan de recibirlos como resulta de la compensación urbanística, los cuales, en el plazo de quince días la aceptarán de pleno o formularán a su vez hoja de valoración debidamente avalada por perito idóneo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento alguno, se presumirá que se acepta la valoración efectuada por la Junta, sin que se acepte prueba alguna en contrario.

c) En el supuesto de que los interesados formulen valoración en los términos expresados en el apartado anterior, el Consejo Rector deberá, en el plazo de quince días, pronunciarse sobre el contenido de la misma, contra cuyo acuerdo podrán formular los recursos previstos en los Estatutos, sin perjuicio de la ejecutividad de lo acordado, según se establece en el mismo texto.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 7.524

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, aprobó la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, el inicio del establecimiento del sistema y la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución promovida por iniciativas inmobiliaria Peyma S.L., sometiendo el expediente a información pública por plazo de veinte días, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

Villafranca de Córdoba 13 de julio de 2006.— El Alcalde, firma legible.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 7.955

Refª.: Planeamiento/pvj 4.2.4 2/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, estimando la alegación nº 2 presentada por D. David Ortiz Jurado en representación de la entidad VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION, S.A., estimando parcialmente la alegación nº 1 y 3 presentadas por D. Emilio Caro Carrillo, en representación de la entidad ENCOFRADOS Y FERRALLAS S.A. y D. Rafael Ponce Mendoza actuando en calidad de administrador solidario de la entidad mercantil DEPORCOR S.L. y todo ello por los motivos que se contienen en el Informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución del PLAN PARCIAL PP O-7 «Poniente Sur» del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación de la citada unidad de ejecución.

TERCERO.- Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal.

CUARTO.- Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

QUINTO.- Reiterar el contenido del apartado SEGUNDO del acuerdo nº 243/04 del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2004 del siguiente tenor

literal «Reiterar a los promotores que dado que la localización propuesta para los equipamientos Deportivos recae sobre terrenos en los que existen edificaciones, en el caso de que no sean compatibles con los intereses públicos, que se manifiesten en su momento por el Patronato Municipal de Deportes, los propietarios del Sector deberán comprometerse a gestionar su desalojo y derribo con carácter previo a la urbanización».

SEXTO.- Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan, los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

SÉPTIMO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/97, de 4 de Julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y art. 101.1 c) 5ª LOUA.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICION de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 3 de agosto de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

SANTA EUFEMIA

Núm. 8.301

A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2006 adoptó el siguiente acuerdo: «5) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE AC-TUACIÓN PRESENTADO POR D. RAUL ORTEGA JUAN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN LA PARCE-LA 74 DEL POLÍGONO 14 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación para la implantación en suelo no urbanizable de una granja avícola para el engorde de pollos, promovida por D. RAUL ORTEGA JUAN, en la parcela nº 74 del polígono 14 del Catastro de Rústica de este término municipal.

La Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ocho de los nueve que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación de referencia por considerar la actividad de interés público al concurrir los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Advertir al interesado que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación, abonando el pago de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 42.5.D.b) del referido texto legal, y en la Ordenanza Municipal correspondiente, que se devengará con motivo de la concesión de la licencia preceptiva.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada».

Santa Eufemia, a 17 de agosto de 2006.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 8.302
A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2006 adoptó el siguiente acuerdo:

«4) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR D^a CONCEPCIÓN MORATA ESTEPA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN LA PARCELA 504 DEL POLÍGONO 6 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación para la implantación en suelo no urbanizable de una granja avícola para el engorde de pollos, promovida por CONCEPCIÓN MORATA ESTEPA, en la parcela nº 504 del polígono 6 del Catastro de Rústica de este término municipal.

La Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ocho de los nueve que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación de referencia por considerar la actividad de interés público al concurrir los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Advertir a la interesada que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación, abonando el pago de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 42.5.D.b) del referido texto legal, y en la Ordenanza Municipal correspondiente, que se devengará con motivo de la concesión de la licencia preceptiva.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada.»

Santa Eufemia, a 17 de agosto de 2006.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Núm. 8.303
A N U N C I O

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2006 adoptó el siguiente acuerdo:

«3) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI, SL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL PARAJE LOS ARENALES DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación para la implantación en suelo no urbanizable de una estación de servicio, promovida por BEATO DAMIÁN DE MOLOKAI, SL., en terrenos sitos en el paraje «Los Arenales», parcela nº 196 del polígono 14 del Catastro de Rústica de este término municipal.

La Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, ocho de los nueve que legalmente la componen, acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación de referencia por considerar la actividad de interés público al concurrir los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Advertir a la interesada que deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación, abonando el pago de la prestación compensatoria prevista en el artículo 52.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 42.5.D.b) del referido texto legal, y en la Ordenanza Municipal correspondiente, que se devengará con motivo de la concesión de la licencia preceptiva.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2002, antes mencionada».

Santa Eufemia, a 17 de agosto de 2006.— El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 8.297
A N U N C I O

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número expediente: 335/06.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de una máquina encuadernadora profesional por cola caliente, con frezado y rebaje de lomo.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de entrega: Departamento de Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El plazo total para la entrega del suministro será de 30 días siguientes a partir de la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000€.) I.V.A. incluido.

5.- Garantías:

- a) Provisional: SETECIENTOS CUARENTA EUROS (740 €).

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).
- b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.
- d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.
- e) Telefax: 957-21-11-88.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre «A»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre «B»: Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre «C»: Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1^a Entidad: Excma. Diputación Provincial (Registro General).

2^a Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3^a Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

- c) Localidad: Córdoba.
 d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.
 e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:**11.- Gastos de anuncios:**

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: (en su caso).

Córdoba, a 8 de agosto de 2006.— El Presidente, p.a. firma ilegible.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 8.333

Anuncio del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, para la contratación de la concesión del uso privativo de un Quiosco para Bar-Cafetería en el Paseo del Coso.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: CDP-05/06.

2.— Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Concesión del uso privativo de un Quiosco en el Paseo del Coso de Lucena, para su explotación como Bar-Cafetería.

b) Lugar de ejecución: Término municipal de Lucena (Córdoba).

c) Plazo de la concesión: Doce meses improrrogables.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.— Canon de explotación:

El concesionario abonará al Ayuntamiento de Lucena, un canon de cien mil euros (100.000 €) por el plazo total de la concesión, que se abonará en el momento de la formalización del contrato. Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores en sus respectivas proposiciones.

5.— Garantías:

- a) Provisional: 1.000,00 euros.
 b) Definitiva: 2.000,00 euros.

6.— Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
 b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 d) Teléfono: 957 500 490.
 e) Fax: 957 591 119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.— Requisitos específicos del contratista:

Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.— Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige el concurso.

c) Lugar de presentación:

1.^a— Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2.^a— Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3.^a— Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.— Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El acto de calificación de documentos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al tercero natural desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al séptimo natural desde la previa calificación.

e) Hora: A las 9'00 horas.

10.— Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago del importe del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso.

11.— Página web:

www.aytolucena.es.

Lucena, 21 de agosto de 2006.— El Alcalde, p.d., la 4.^a Teniente de Alcalde, María del Carmen García Santos.

OTROS ANUNCIOS

ASOCIACIÓN ADOT SIGLO XXI

DOS TORRES (Córdoba)

Núm. 7.146

A N U N C I O

Por medio del presente se hace saber que por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación ADOT siglo XXI de fecha 15 de Junio de 2006 se ha acordado convocar concurso para adjudicar el suministro de una red inalámbrica mediante el empleo de la tecnología WIFI/Pre-Wimax que de acceso a Internet de banda ancha en los municipios de Añora y Dos Torres.

El plazo para presentar la solicitud será hasta las 14:00 horas del décimo cuarto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La resolución del concurso comenzará al día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El Pliego de Cláusulas y demás documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Asociación, o en las Oficinas de Secretaría de los Ayuntamientos de Añora o de Dos Torres.

Dos Torres a 14 de julio de 2006.— El Presidente, p.o. Ángela Reyes.

OTROS ANUNCIOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

CÓRDOBA

Núm. 8.266

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del anuncio número 6.646, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 24 de julio pasado (corrección de errores del día 25 de julio), por el que se publica íntegramente la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2006 sin que se hayan producido alegaciones a la misma, se hace pública conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, su aprobación definitiva en los términos expuestos íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 25 de julio de 2006.

En Córdoba a 17 de agosto de 2006.— La Vicepresidenta, Rafoela Crespín Rubio.